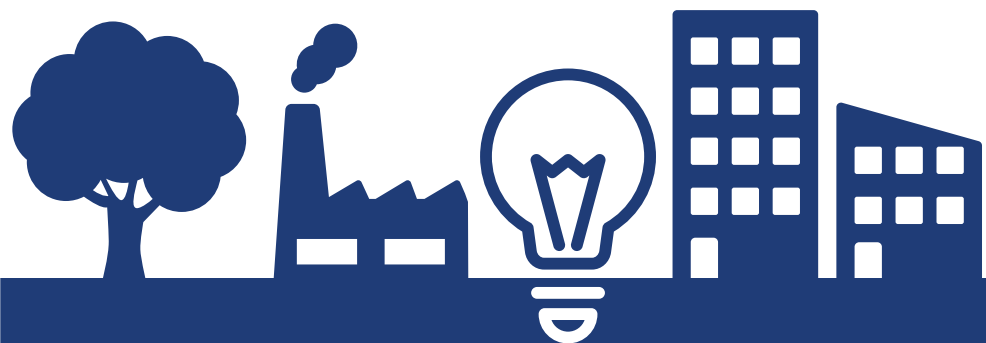


DEPARTAMENTO DE PATENTES E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA (OEPM)
DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS (OEPM)
ARCHIVO (OEPM)

Registrar patentes y marcas



8

DOCUMENTOS de TRABAJO n.º 8
Octubre 2020 • 1.ª Revisión



SEDIC



REGISTRAR PATENTES Y MARCAS

DEPARTAMENTO DE PATENTES E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA (OEPM)
DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS (OEPM)
ARCHIVO (OEPM)

COMITÉ EDITORIAL

CARMEN MORALES SANABRIA
BLANCA SAN JOSÉ MONTANO
ELENA LÓPEZ DE LA FUENTE
ANA NASEIRO RAMUDO

AUTORES

DEPARTAMENTO DE PATENTES E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA (OEPM)
DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS (OEPM)
ARCHIVO (OEPM)

MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN

SERVICIOS GRÁFICOS KENAF, S.L.

EDITORIAL

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN CIENTÍFICA
www.sedic.es

COEDITADO Y PATROCINADO POR

OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O.A.
www.oepm.es



LICENCIA CREATIVE COMMONS



La presenta obra REGISTRAR PATENTES Y MARCAS de la OEPM está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 España.

No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

Impreso en España - Printed in Spain

DL: M-11778-2020
NIPO (en línea): 116-20-010-1
NIPO (en papel): 116-20-008-3

SIGLAS

BIRPI	(Oficinas Internacionales Unidas para la Protección de la Propiedad Industrial)
BOPI	(Boletín Oficial de la Propiedad Intelectual)
CCAA	(Comunidades Autónomas)
CIP	(Clasificación Internacional de Patentes)
CMNUCC	(Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático)
CPE	(Convenio de Patentes Europea)
EUIPO	(Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea/ European Union Intellectual Property Office)
IET	(Informe sobre Estado de la Técnica)
INPI	(Instituto Nacional da Propriedade Industrial)
LP	(Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes)
OEP	(Oficina Europea de Patentes)
OEPM	(Oficina Española de Patentes y Marcas)
OMPI	(Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)
OPTI	(Observatorio de Prospectiva Tecnológica Industrial)
PCT	(Tratado de Cooperación en Materia de Patentes)
RLP	(Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes)

1. PATENTE	
1.1. Concepto de patente	7
1.2. Normativa	7
1.3. El registro de patente	7
1.3.1. ¿Quién puede solicitar el Registro?	7
1.3.2. ¿Dónde presentar la solicitud?	8
1.3.3. Requisitos de patentabilidad de las invenciones	9
1.3.4. ¿Qué no puede ser objeto de una patente?	9
1.3.5. La protección de las invenciones en el extranjero	9
1.3.6. Procedimiento de tramitación	10
1.3.6.1. Procedimiento de concesión	10
1.3.6.2. Procedimiento de oposición	13
1.3.6.3. Procedimiento de renovación y limitación	14
1.3.7. Duración de la protección y mantenimiento de la patente	14
1.3.8. Tipos de licencias de patentes	14
1.3.9. ¿Cómo redactar la solicitud de patente?	15
1.4. El registro de solicitud internacional o PCT	17
1.5. El registro de patente europea	17
2. MODELO DE UTILIDAD	
2.1. Concepto de modelo de utilidad	20
2.2. Diferencia entre modelo de utilidad y otras modalidades de propiedad industrial: diseños y marcas.	21
2.3. Normativa	21
2.4. Registro de modelo de utilidad	21
2.4.1. ¿Quién puede solicitar el Registro?	21
2.4.2. Requisitos de patentabilidad	21
2.4.3. Duración de los Modelos de Utilidad	22
2.4.4. ¿Dónde presentar las solicitudes?	22
2.4.5. Procedimiento de tramitación	23
2.4.6. ¿Cómo redactar la solicitud de modelo de utilidad?	26
3. MARCA	
3.1. Concepto de marca	29
3.2. Diferencia entre la marca y nombre comercial	29
3.3. Modalidades de marca	30
3.4. Normativa	31
3.5. El registro de la marca nacional	31
3.5.1. ¿Quién puede solicitar el registro?	31
3.5.2. Prohibiciones de registro según la Ley	31
3.5.3. ¿Dónde presentar la solicitud?	33
3.5.4. Procedimiento de tramitación	34
3.6. El registro de la marca internacional	38
3.6.1. Procedimiento de solicitud	38
3.7. El registro de la marca de la Unión Europea	38
3.7.1. Dónde puede solicitarse?	39
3.7.2. Procedimiento de transformación de la marca comunitaria	39
4. DISEÑO INDUSTRIAL	
4.1. Concepto de diseño industrial	41
4.2. Normativa	41
4.3. El registro del diseño industrial	41
4.3.1. ¿Quién puede solicitar el Registro?	41
4.3.2. ¿Dónde presentar las solicitudes?	41
4.3.3. Procedimiento de tramitación	42
4.3.4. Duración de la protección	44

4.4.	El registro del diseño o modelo comunitario	45
4.4.1.	¿Qué es un Dibujo o un Modelo Comunitario?	45
4.4.2.	¿Dónde produce sus efectos el Dibujo o Modelo Comunitario?	45
4.4.3.	¿Dónde puede solicitarse un Dibujo o Modelo Comunitario?	45
4.4.4.	¿Cuál es el plazo de vigencia de un Dibujo o Modelo Comunitario?	45
4.5.	El registro del diseño internacional	45
4.5.1.	¿Cómo se solicita un Registro de Diseño Internacional?	46
4.5.2.	Duración de la protección del Diseño Internacional	46
5.	LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LAS INVENCIONES Y LOS SIGNOS DISTINTIVOS	
5.1.	La localización de invenciones (patentes y modelos de utilidad)	47
5.1.1.	Buscadores de invenciones	47
5.1.2.	¿Qué es la Clasificación de Patentes?	48
5.1.2.1.	Origen	48
5.1.2.2.	Estructura	49
5.1.2.3.	Utilización	49
5.1.2.4.	Actualización	49
5.1.2.5.	Acceso	50
5.1.3.	Índice de palabras clave de tecnologías verdes	50
5.1.4.	IPCCAT - Clasificación automática de patentes	50
5.1.5.	Publicaciones Periódicas	51
5.1.5.1.	Boletines de Vigilancia Tecnológica	52
5.1.5.2.	Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI)	52
5.2.	La localización de los signos distintivos	52
5.2.1.	Buscadores de signos distintivos	52
5.2.2.	Clasificación de Niza	53
5.2.2.1.	¿Qué es la Clasificación de Niza?	53
5.2.2.2.	Origen	53
5.2.2.3.	Utilización	53
5.2.2.4.	Estructura	54
5.2.2.5.	Actualización	54
5.2.2.6.	Acceso	54
5.2.3.	Clasificación de Viena	54
5.2.3.1.	¿Qué es la Clasificación de Viena?	54
5.2.3.2.	Origen	54
5.2.3.3.	Utilización	55
5.2.3.4.	Estructura	55
5.2.3.5.	Actualización	55
5.2.3.6.	Acceso	56
5.2.4.	Servicio de búsqueda de antecedentes registrales	56
5.2.5.	Boletín Oficial de la Propiedad Industrial	56
5.3.	Localización de diseños y modelos industriales	57
5.3.1.	Buscadores de diseños y modelos industriales	57
5.3.2.	Clasificación de Locarno	58
5.3.2.1.	¿Qué es la Clasificación de Locarno?	58
5.3.2.2.	Origen	58
5.3.2.3.	Utilización	58
5.3.2.4.	Estructura	58
5.3.2.5.	Actualización	58
5.3.2.6.	Acceso	59
5.3.3.	Boletín Oficial de la Propiedad Industrial	59
5.4.	Localización de propiedad industrial histórica en España	59
5.4.1.	Fondos documentales	59
5.4.2.	Acceso al Archivo de la OEPM	60
5.4.2.1.	Localización de expedientes en el Archivo Histórico	60
5.4.2.2.	Localización de expedientes en el Archivo Administrativo	61
6.	GLOSARIO	62

Qué se puede proteger en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)

Marcas y nombres comerciales

Inventiones: patentes y modelos de utilidad

Diseños industriales

Topografías de productos semiconductores

Derechos de propiedad industrial concedidos por organizaciones supranacionales con efectos a nivel comunitario o internacional

Marca de la Unión Europea (EUIPO)

Marca internacional (OMPI)

Patente europea (EPO)

Solicitud de patente internacional PCT (OMPI)

Diseños comunitarios (EUIPO)

Diseños internacionales (OMPI)

1. PATENTE

1.1. CONCEPTO DE PATENTE

Una Patente es un título de propiedad industrial que reconoce el derecho a explotar en exclusiva una invención, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización de los productos o procedimientos protegidos sin consentimiento del titular. Como contrapartida, la patente se hará pública para información general.

El derecho otorgado por una patente no es tanto el de la fabricación, el ofrecimiento en el mercado y la utilización del objeto de la patente sino, sobre todo y singularmente, "el derecho de excluir a otros" de la fabricación, utilización o introducción del producto o procedimiento patentado en el comercio.

1.2. NORMATIVA

- [Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes \(BOE, núm. 177, de 25/07/2015\).](#)
- [Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes \(BOE, núm. 78, de 1 de abril de 2017\).](#)
- [Orden ETU/296/2017, de 31 de marzo, por la que se establecen los plazos máximos de resolución en los procedimientos regulados en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes \(BOE, núm. 78, de 1 de abril de 2017\).](#)
- [Orden ETU/320/2018, de 26 de marzo, por la que se establecen los requisitos y condiciones en las que otros habilitados, distintos de los expresamente facultados por los artículos 154.2 y 169.2 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, podrán traducir patentes europeas y solicitudes internacionales de patentes a que se refieren dichos artículos \(BOE, núm. 75, de 27 de marzo de 2018\).](#)

1.3. EL REGISTRO DE LA PATENTE

1.3.1. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR EL REGISTRO?

Cualquier persona física o jurídica, incluidas las entidades de derecho público. Puede actuar bien directamente, bien mediante Agente de la Propiedad Industrial o representante debidamente autorizado. Los no residentes en un Estado miembro de la UE deberán actuar, en todo caso, mediante Agente de la Propiedad Industrial. Los residentes en un Estado de la UE que actúen por sí mismos, deberán designar una dirección postal en España a efectos de notificaciones o indicar que las notificaciones les sean dirigidas por cualquier otro medio técnico de comunicación de que disponga la Oficina (correo electrónico).

1.3.2. ¿DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD?

- La solicitud de patente y demás documentos que la acompañan se puede presentar:
- Directamente en la OEPM.
- En el órgano competente de cualquier Comunidad Autónoma.
- En los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, de cualquier Administración de las CCAA o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, siempre que se dirija a la OEPM o al órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- En las Oficinas de Correos.

Desde el día 18 de marzo de 2009, es posible realizar la solicitud de invenciones nacionales (patentes y modelos de utilidad) a través de Internet.

Mediante esta aplicación, tanto particulares como empresas pueden presentar, con pleno valor jurídico, las solicitudes para proteger sus invenciones e innovaciones tecnológicas desde un ordenador y mediante la instalación de un software gratuito facilitado por la OEPM desde su página Web.

En este caso, la tasa para el pago de la solicitud tiene un 15% de descuento (código IE01 - Solicitud de invención por Internet), y la misma sólo se puede pagar electrónicamente a través de la sección: "Oficina Virtual: Pago telemático".

Forma de identificar el pago en función del momento de su realización

- a) Si el pago se realiza con carácter previo a la solicitud, el solicitante deberá enviar el código de barras del documento de pago, para poder asociar el ingreso al número de expediente (no siendo necesario enviar el documento en formato pdf.).
- b) Si el pago se realiza con posterioridad a la solicitud, simplemente será necesario rellenar el campo correspondiente a "número de expediente". Se ruega encarecidamente que para evitar errores se proceda al pago el mismo día que se solicite la invención. El no pagar anticipadamente o inmediatamente después de la solicitud, puede dar lugar a que se señale defecto de inadmisión a trámite por falta de pago.

Gracias a este nuevo servicio los usuarios pueden

- Rellenar la solicitud directamente desde su ordenador.
- Adjuntar la documentación de la solicitud.
- Firmar y enviar la solicitud.
- Enviar la solicitud a diferentes organismos: OEPM, OEP, OMPI.

Las ventajas de este procedimiento para el usuario son

- Ahorro de tiempo.
- Descuento sobre la tasa de solicitud.
- Recepción al instante de justificante de la presentación.

1.3.3. REQUISITOS DE PATENTABILIDAD DE LAS INVENCIONES

Para que una invención pueda ser objeto de patente debe reunir tres requisitos:

- a) Novedad. Se considera que una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica (Art 6.1 LP).
- b) Actividad inventiva. Se considera que una invención implica actividad inventiva si aquélla no resulta del estado de la técnica de una manera evidente para un experto en la materia (Art. 8.1 LP).
- c) Aplicación industrial. Se considera que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser fabricado o utilizado en cualquier tipo de industria, incluida la agrícola (Art. 9 LP).

1.3.4. ¿QUÉ NO PUEDE SER OBJETO DE UNA PATENTE?

No se consideran invenciones (Art. 4.4 LP):

- Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- Las obras literarias, artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas.
- Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales, así como los programas de ordenadores.
- Las formas de presentar la información.

No pueden ser objeto de patente (Art. 5 LP):

- Las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o a las buenas costumbres. En particular, se incluyen aquí: procedimientos de clonación de seres humanos, los procedimientos de modificación de la identidad genética germinal de seres humanos, la utilización de embriones con fines industriales o comerciales y los procedimientos de modificación de la identidad genética de animales que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el hombre o el animal, y los animales resultantes de tales procedimientos.
- Las variedades vegetales y las razas animales.
- Los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o de animales.
- Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal, ni los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal. Sí serán patentables los productos, especialmente las sustancias o composiciones y las invenciones de aparatos o instrumentos para la puesta en práctica de los métodos mencionados.
- El cuerpo humano en los diferentes estadios de su constitución y desarrollo, así como el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen.
- Una mera secuencia de ácido desoxirribonucleico (ADN) sin indicación de función biológica alguna.

1.3.5. LA PROTECCIÓN DE LAS INVENCIONES EN EL EXTRANJERO

Para proteger una invención en otros países miembros del Convenio de la Unión de París o de la Organización Mundial de Comercio, el solicitante puede ejercer el derecho de prioridad. En virtud de este derecho, el solicitante cuenta con un plazo de 12 meses desde la fecha de presentación de su primera solicitud para presentarla en otros países, manteniendo, a efectos del estado de la técnica para las solicitudes posteriores, fecha de presentación en España, también denominada fecha de prioridad.

Existe la posibilidad de efectuar depósitos de solicitudes con efectos de presentación en varios países a la vez. Esta posibilidad se ofrece al solicitante que utiliza la vía europea y la vía PCT (ver puntos 1.4. y 1.5.).

1.3.6. PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN

La LP establece un único procedimiento de concesión con examen sustantivo de los requisitos de patentabilidad, con un procedimiento de oposición post-concesión, o posterior a la resolución de concesión.

1.3.6.1. Procedimiento de concesión

Los diferentes trámites del procedimiento de concesión son los siguientes:

Admisión a trámite y otorgamiento de fecha de presentación

El otorgamiento de la fecha de presentación de la solicitud, que da origen al nacimiento del derecho de prioridad, solamente se produce cuando se entrega la siguiente documentación:

- a) La indicación, en castellano, de que se solicita una patente.
- b) Las informaciones, en castellano, que permitan identificar al solicitante y contactar con él.
- c) Una parte que a primera vista parezca una descripción redactada en cualquier idioma, o la remisión a una solicitud presentada con anterioridad.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud de patente en la OEPM, se procede a examinar si reúne los requisitos para poder otorgar una fecha de presentación y si se ha efectuado el pago de las tasas. Si así ocurre, la fecha de presentación será la fecha inicial en la que se depositó la solicitud. Si, por el contrario, existen deficiencias, éstas se notifican al solicitante otorgando un plazo de dos meses para su corrección, o un mes si el defecto consiste en la falta de pago de las tasas de depósito y de Informe de Estado de la Técnica (en adelante IET). De no hacerlo, la solicitud no será admitida a trámite y se considerará desistida. Si subsana los defectos detectados, la fecha de presentación queda modificada, pasando a ser la fecha en la que haya presentado la nueva documentación, a no ser que el defecto subsanado sea el pago de las tasas, en cuyo caso se mantendrá la fecha de presentación originalmente otorgada.

Examen de oficio de la solicitud

Si la materia de la solicitud se considera potencialmente relevante para los intereses de la defensa nacional, se remitirá al Ministerio de Defensa para su evaluación, en caso contrario, una vez otorgada fecha de presentación, se procede al examen de oficio.

La documentación que integra la solicitud de patente se compone de los siguientes documentos:

- a) Instancia, según el modelo oficial (formulario 5101) que contenga al menos: indicación de que se solicita una patente, el título de la invención (sin marcas o denominaciones de fantasía), los datos de identificación del solicitante y del representante, datos para notificaciones, la designación del inventor o inventores y si no es el solicitante, cómo ha adquirido éste el derecho a la patente, la relación de documentos que acompañan la solicitud y la firma del solicitante o de su representante.
- b) Una descripción de la invención.

- c) Una o varias reivindicaciones.
- d) Dibujos y, en su caso, las secuencias biológicas.
- e) Resumen de la invención.

Cada parte de la solicitud se iniciará en una nueva página con las palabras (centradas, mayúsculas y negrita): DESCRIPCIÓN, REIVINDICACIONES, si corresponde, DIBUJOS Y/O LISTA DE SECUENCIAS y RESUMEN.

Si existe algún defecto, la OEPM lo comunica al solicitante para que en el plazo de dos meses subsane los mismos. Si el solicitante no lo hace se deniega la patente. La documentación se debe enviar a la OEPM indicando claramente el número de la solicitud de patente, con el fin de que quede convenientemente registrada su llegada. La contestación al suspenso da origen al pago de la tasa correspondiente.

Realización del Informe sobre el Estado de la Técnica (IET)

Si nada lo impide, la OEPM procede a la evaluación de la viabilidad del IET. Si se detectan defectos que impiden la realización total o parcial de la búsqueda, se le comunicarán al solicitante el cual, deberá subsanarlos en el plazo de dos meses.

Cuando, tras la evaluación de la viabilidad del IET sea posible realizar una búsqueda, la OEPM procederá a realización del IET y de la opinión escrita. Una vez terminada, se da traslado al solicitante del informe y de la opinión escrita, así como de todos los documentos citados en el mismo.

El IET mencionará los documentos del estado de la técnica de que disponga la OEPM en el momento de establecer el informe, que puedan ser tomados en consideración para apreciar la novedad y la actividad inventiva de la invención objeto de la solicitud, sobre la base de las reivindicaciones.

La opinión escrita señala todos los defectos de la solicitud referentes a cuestiones formales y técnicas (falta de unidad de invención, defectos en título, resumen, dibujos, descripción, reivindicaciones, objeto no patentable, insuficiencia de la descripción, falta de claridad, falta de soporte en la descripción...), así como defectos relativos al incumplimiento de los requisitos de patentabilidad (novedad, actividad inventiva y aplicación industrial).

Publicación del IET

La mención en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (en adelante BOPI) de la publicación del IET da lugar a la interrupción del procedimiento de concesión por un periodo de tres meses durante el cual el solicitante deberá presentar la petición de examen sustantivo por escrito en el modelo oficial y pagar la tasa de examen. Junto con la petición de examen sustantivo y hasta finalizar el plazo de tres meses mencionado, el solicitante podrá presentar observaciones al IET y a la Opinión Escrita y, en su caso, a las observaciones de terceros. También podrá modificar las reivindicaciones y los restantes documentos de la solicitud con sujeción a lo dispuesto en el art. 48 LP referente a modificaciones.

Publicación del IET. Interrupción del procedimiento

La mención en el BOPI de la publicación del IET da lugar a la interrupción del procedimiento de concesión por un periodo de tres meses durante el cual el solicitante tiene las siguientes opciones:

- Solicitar la realización del examen previo.
- Solicitar la reanudación del procedimiento general de concesión.

Ambas solicitudes deben realizarse por escrito (para lo cual la Oficina dispone de formularios a tal efecto). En el caso de no ejercer ninguna de estas acciones, la OEPM procederá de oficio a la reanudación del procedimiento general de concesión una vez finalizado el plazo otorgado al efecto.

Observaciones de terceros

A partir de la publicación de la solicitud de patente y hasta el momento anterior a la finalización del examen sustantivo, cualquier persona puede formular observaciones, debidamente razonadas y documentadas, sobre la patentabilidad de la invención. Las observaciones se trasladan al solicitante quien podrá realizar alegaciones si lo estima oportuno. Es necesario destacar que las observaciones no interrumpen la tramitación de la solicitud ni los terceros se consideran parte del procedimiento.

Petición del examen sustantivo

La petición de examen sustantivo podrá presentarse desde el momento del depósito de la solicitud y hasta antes de que transcurra el plazo de tres meses contados desde la publicación del informe sobre el estado de la técnica. La petición no se considerará realizada hasta que se haya efectuado el pago de la tasa de examen. En el caso de que la petición y el pago no se realicen en el plazo prescrito la solicitud de patente se considerará retirada.

Hasta finalizar el plazo para pedir el examen sustantivo el solicitante podrá presentar observaciones al informe sobre el estado de la técnica, a la opinión escrita y a las observaciones de terceros y modificar, si lo estima oportuno, las reivindicaciones y los restantes documentos de la solicitud. Se debe tener en cuenta que dicha modificación no puede referirse a elementos que no hayan sido objeto de búsqueda por no formar parte de un único concepto inventivo general (art. 29 RD) o por falta de claridad o coherencia u otros defectos (art. 27 RD) o por comprender una pluralidad de reivindicaciones independientes (art. 28 del RP) y que no amplíen el contenido de la solicitud tal como fue presentada.

En estas modificaciones se insta al solicitante a que subsane los defectos que se le han señalado en la opinión escrita ya que, de no hacerlo, podrían ser causa de denegación en examen sustantivo.

Examen sustantivo y resolución del expediente

Transcurrido el plazo para solicitar el examen sustantivo, la OEPM inicia el mismo. Si del examen no resulta la falta de ningún requisito, se concederá la patente solicitada.

En el supuesto de que sí se apreciase motivos que impidiesen en todo o en parte la concesión de la patente, se comunican estos al solicitante para que en el plazo de dos meses conteste a las objeciones o modifique, si lo estima oportuno.

Si el solicitante no realiza ningún acto para obviar las objeciones, la patente será denegada. En los demás casos la OEPM resolverá una vez recibida la contestación del solicitante.

Ahora bien, si pese a las alegaciones o modificaciones aportadas por el solicitante, la OEPM considera que persisten motivos que impiden en todo o en parte la concesión de la patente se comunica esto al solicitante dándole nuevas oportunidades para corregir su solicitud o formular alegaciones.

Dichas oportunidades podrían ser sustituidas por una única vista oral.

Posteriormente, la OEPM debe resolver definitivamente sobre la concesión o denegación de la patente.

Una vez concedida la patente, se procederá a la publicación en el BOPI de la mención de que está a disposición del público y, al mismo tiempo se editará un folleto de la patente que, contendrá la descripción, las reivindicaciones y, en su caso, los dibujos tal como hubieran sido concedidos. Las secuencias biológicas se harán accesibles al público y así se mencionará en el folleto.

1.3.6.2. Procedimiento de oposición

Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la concesión, cualquier persona podrá oponerse a la concesión. La oposición debe ser motivada, detallando las reivindicaciones afectadas por la oposición. Irá acompañada de los correspondientes documentos probatorios e implica el pago de la tasa de oposición. Los motivos de oposición pueden ser:

- a) La invención reivindicada no reúne alguno de los requisitos de patentabilidad.
- b) Su descripción no es lo suficientemente clara y completa para que un experto en la materia pueda ejecutarla.
- c) El objeto de la patente concedida excede del contenido de la solicitud tal como fue presentada.

Admitido a trámite el escrito de oposición se dará traslado al titular de la patente para que presente, en el plazo de tres meses, sus alegaciones y modifique, si lo estima oportuno, las reivindicaciones, descripción o dibujos o secuencias biológicas. La OEPM traslada a cada oponente las alegaciones y propuestas de modificación presentadas por el titular, concediéndoles un trámite de réplica de dos meses.

Si al examinar los motivos de oposición, así como las alegaciones de todas las partes, incluidas, en su caso, las modificaciones presentadas por el titular la OEPM considera que no hay ningún motivo de oposición que impida el mantenimiento de la patente tal como fue concedida, desestimará la oposición o las oposiciones, en su caso.

Si, a la vista de las alegaciones de las partes y de las modificaciones presentadas por el titular de la patente, la OEPM considera que la patente puede mantenerse concedida en una de las formas modificadas propuestas por el titular, resolverá estimando total o parcialmente las oposiciones, manteniendo la concesión de la patente de forma modificada.

Cuando pese a las modificaciones o alegaciones efectuadas por el titular, persistan motivos que impidan el mantenimiento de la patente tal y como fue concedida, se otorgará al titular un nuevo plazo de un mes para presentar nuevas alegaciones o modificaciones. Se otorgarán nuevas oportunidades de alegar o modificar, siempre y cuando se estime que las objeciones son subsanables y que el titular ha tratado manifiestamente de corregirlas.

Este trámite de nuevas oportunidades podrá consistir en uno o varios trámites escritos o podrá concentrarse en una única vista oral. Antes de resolver definitivamente, se otorgará un plazo de 10 días a los oponentes para que presenten las alegaciones finales que estimen pertinentes. Dichas alegaciones finales también pueden consistir en una única vista oral.

Si finalmente, la OEPM resolviera estimando total o parcialmente las oposiciones, se revocará la concesión de la patente o se mantendrá la concesión de la patente de forma modificada.

1.3.6.3. Procedimiento de revocación o limitación

Una vez concedida la patente, su titular puede pedir a la OEPM que su patente sea revocada o limitada modificando las reivindicaciones. La solicitud de revocación o de limitación solo se considerará válidamente formulada tras el pago de la tasa correspondiente. Ahora bien, el titular no podrá presentar una solicitud de limitación durante el plazo para presentar oposiciones, ni mientras se halle en tramitación una oposición contra la concesión de la patente o se esté tramitando una limitación anteriormente solicitada.

Existen una serie de limitaciones a la hora de presentar una solicitud de revocación o de limitación: no se admitirá la revocación o la limitación de una patente sobre la que existan derechos reales, opciones de compra, embargos o licencias inscritos en el Registro de Patentes sin que conste el consentimiento de los titulares de esos derechos. Tampoco se admitirá la solicitud de revocación o limitación si figurase inscrita en el Registro de Patentes la presentación de una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o el reconocimiento de otros derechos patrimoniales sobre la misma en tanto no conste el consentimiento del demandante.

Por otro lado, cuando esté pendiente un procedimiento judicial sobre la validez de la patente, la petición de limitación debe ser autorizada por el Juez o Tribunal que conozca del procedimiento.

1.3.7. DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PATENTE

La patente tiene una duración de veinte años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y produce sus efectos desde el día en que se publica la mención de la concesión en el BOPI (Art. 58 y Art. 59 LP).

Para mantener en vigor una patente, el titular de la misma deberá abonar las anualidades establecidas y que se revisan anualmente.

Para los pagos de mantenimientos de derechos o anualidades, deben realizarse anualmente y se toma como referencia la fecha de presentación de la solicitud. La fecha de vencimiento de cada anualidad, será el último día del mes de la fecha de presentación.

Las anualidades de una patente nacional deben pagarse por años adelantados durante toda la vigencia de la misma. Hasta que la concesión no se publica en el BOPI no hay que pagar ninguna anualidad. Una vez publicada la concesión se deberán abonar en el plazo de tres meses desde la publicación de la concesión en el BOPI las anualidades que hayan devengado hasta ese momento. Las anualidades del primer y segundo año están incluidas en la tasa de solicitud.

Para las anualidades de una patente nacional deben pagarse por años adelantados durante toda la vigencia de la misma. La Ley de Patentes permite efectuar el pago en los 3 meses posteriores al vencimiento. Los 3 meses siguientes se abonaría con un 25% de recargo y los 3 siguientes con un 50%. Hasta el siguiente vencimiento, el titular podrá regularizar el pago de la anualidad correspondiente abonando la anualidad con el 50% de recargo, más la tasa de regularización, 100%.

1.3.8. TIPOS DE LICENCIAS DE PATENTES

Una vez obtenida una patente, la OEPM sigue jugando un papel relevante. En primer lugar, la OEPM publica la patente en su página Web y proporciona dicha publicación a las principales oficinas de patentes del mundo lo cual constituye una indudable ayuda a su conocimiento y posible comercialización. Asimismo, si el titular trans-

fiere o concede licencias contractuales sobre la tecnología contenida en la patente, la OEPM registra estas variaciones para conocimiento de terceros. También, en el caso de que el titular tenga dificultades en su comercialización puede ofrecer su patente a través de la OEPM mediante el ofrecimiento de una Licencia de Pleno Derecho. La OEPM reducirá en un 50% las tasas de mantenimiento y dará cumplida publicidad a su oferta.

1.3.9. ¿CÓMO REDACTAR LA SOLICITUD DE PATENTE?

Para la obtención de una patente es necesario presentar una solicitud con la siguiente documentación, señalada en el apartado anterior (Art. 23.1 LP):

- A. Instancia de solicitud (Impreso normalizado 5101)
- B. Memoria descriptiva, que consta de:
 - Una descripción de la invención para la que se solicita la patente.
 - Una o varias reivindicaciones.
 - Los dibujos a los que se refieran la descripción o las reivindicaciones cuando ello se considere necesario y, en su caso, las secuencias biológicas.
 - Un resumen.

A continuación, se detalla el modo de realizar la solicitud

Es necesario que todos los documentos se presenten cumplimentados por ordenador.

- Los documentos del apartado B se deben presentar en formato A4 (29.7 cm x 21 cm.).
- Las hojas deben estar escritas en sentido vertical a una sola cara, con tipo de letra Arial 11 e interlineado 1,5.
- Asimismo, cada uno de ellos debe comenzar en una nueva hoja, estando todas las hojas de la descripción, reivindicaciones y dibujos numeradas correlativamente en cifras árabes (1, 2, 3, ...)
- La numeración debe ir centrada en la parte inferior de cada hoja.
- Los márgenes deberán estar en blanco.

Las líneas de la descripción y de las reivindicaciones deben estar numeradas de cinco en cinco, situándose esta numeración en la parte izquierda, fuera del margen y reiniciando la numeración en cada hoja.

Las unidades de peso y medida se deben expresar en el sistema métrico y las temperaturas en grados centígrados. Es posible utilizar otra unidad, pero añadiéndose siempre el equivalente en las unidades indicadas. Para las demás unidades físicas y para las fórmulas matemáticas y químicas se deben utilizar las unidades, símbolos, pesos atómicos y fórmulas moleculares utilizados habitualmente.

La terminología utilizada en el conjunto de la solicitud ha de ser uniforme. Así cada elemento de la invención ha de ser identificado siempre por el mismo término.

En su caso, los cuadros y las fórmulas pueden estar dispuestos horizontalmente si esto fuera necesario de forma tal que las partes superiores de los cuadros o fórmulas se encuentren en el lado izquierdo de la hoja.

Descripción

La descripción se debe redactar en la forma más concisa y clara posible, sin repeticiones inútiles y en congruencia con las reivindicaciones. En la misma se indicarán los siguientes datos, preferentemente en el orden indicado:

- Título de la invención, tal como fue redactado en la instancia.
- Indicación del sector de la técnica al que se refiera la invención.
- Indicación del estado de la técnica anterior a la fecha de prioridad, conocido por el solicitante, es decir, aquellos antecedentes de la invención conocidos por el solicitante.
- Explicación de la invención de una manera clara y completa de forma que un experto en la materia pueda llevarla a la práctica, que permita una comprensión del problema técnico planteado, así como la solución al mismo, indicando las ventajas de la invención con relación al estado de la técnica anterior.
- Descripción de los dibujos, si los hubiera.
- Exposición detallada de, al menos, un modo de realización de la invención.
- Indicación de la manera en que la invención es susceptible de aplicación industrial, a no ser que ésta se derive de manera evidente de la naturaleza de la invención o de la explicación de la misma.

Reivindicaciones

Las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección. Son por lo tanto la parte con mayor importancia jurídica de la solicitud. Deben ser claras, concisas y estar basadas en la descripción.

Deben contener (Art.7 del Reglamento):

- Un preámbulo o introducción en el que se indica cuál es el objeto de la invención (que suele coincidir con el título de la invención) y todas aquellas características técnicas que, aunque conocidas, son necesarias para la definición de los elementos que se van a proteger.
- Una parte caracterizadora precedida por la expresión "caracterizado por", "que comprende", "que consiste en" o una similar, en la que se exponen de manera concisa las características técnicas nuevas que se desean proteger.

Dibujos

Para facilitar la comprensión de la invención, la solicitud puede comprender una serie de dibujos o diagramas, dispuestos uno o más por página, enumerados correlativamente (Figura 1, 2, ...) e identificados en la descripción. Las hojas no deben contener marco alrededor de su superficie útil ni alrededor de la superficie utilizada.

Estos dibujos o diagramas se deben realizar con líneas y trazos negros o en color, y bien delimitados. Para ello todas las líneas, en la medida de lo posible, deben estar trazadas con ayuda de instrumentos de dibujo técnico.

Para más detalles, véase el Anexo del Reglamento.

1.4. EL REGISTRO DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL PCT

La solicitud de internacional PCT viene recogida en el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Es un Tratado multilateral vigente desde 1978 y es administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante OMPI).

Gracias al PCT, mediante una única solicitud puede protegerse una invención en varios países, puesto que la solicitud internacional PCT produce los mismos efectos que si se presentara una solicitud en cada uno de los países designados.

El procedimiento PCT se divide en dos fases:

1. Fase Internacional: Intervienen las Oficinas receptoras, la Oficina Internacional de la OMPI y las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional. Opcionalmente, también pueden intervenir las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional.
2. Fase Nacional: Se desarrolla ante las Oficinas nacionales de los estados designados.

Así, el sistema PCT unifica la tramitación previa a la concesión. Además, este procedimiento permite "comprar tiempo", ya que puede retrasar la decisión de entrar en fase nacional hasta 30 meses desde la fecha de presentación internacional o de prioridad, en su caso, y mantener en secreto la invención un mínimo de 18 meses, lo que puede resultar útil para determinar su viabilidad y evitar al interesado gastos innecesarios.

¿Quién puede presentar una solicitud internacional PCT?: Cualquier persona física o jurídica nacional o residente en un estado miembro del tratado.

- Lugar de presentación: ante la OEPM.
- Idioma: Castellano.
- La presentación puede hacerse en papel o por vía telemática.

Las recomendaciones antes de presentar una solicitud internacional PCT son:

- Comprobar si la invención es patentable, es decir, realizar una búsqueda previa para conocer el estado de la técnica en el campo técnico de la invención, puesto que podrían existir patentes que anticiparan la invención, como lo que esta carecería de novedad.
- Comprobar las distintas legislaciones nacionales, es decir, verificar que la invención es patentable en los países donde se desearía proteger esta, ya que algunos Estados signatarios del PCT podrían tener disposiciones diferentes al respecto a qué materia puede ser patentable.
- Elegir los mercados en los que desearía explotar la invención.
- Evitar la divulgación previa del invento, ya sea a través de publicación o exhibiciones de cualquier tipo.

1.5. EL REGISTRO DE LA PATENTE EUROPEA

La Patente Europea surge a raíz del Convenio sobre Patente Europea (CPE), elaborado en Múnich el 5 de octubre de 1973, y que entró en vigor en España el 1 de octubre de 1986, fecha a partir de la cual nuestro país puede comenzar a ser designado en las solicitudes de patente europea.

El Convenio de la Patente Europea CPE crea un sistema centralizado de concesión de patentes, abierto a todos los países europeos, de cuya gestión se encarga la Oficina Europea de Patentes (en adelante, OEP).

La OEP se encarga de la tramitación de las solicitudes de patentes europeas. Dichas solicitudes son concedidas con arreglo a un derecho único, esto es, unos requisitos uniformes de patentabilidad.

La OEP tiene su sede en Múnich, y cuenta con una delegación en La Haya, una agencia en Berlín y otra en Viena.

La solicitud de patente europea puede presentarse en las oficinas de las ciudades indicadas, excepto en Viena. También se puede presentar en las oficinas nacionales de patentes de cualquiera de los países firmantes del Convenio. Cuando el solicitante tenga su residencia o domicilio en España, la solicitud tiene que presentarse obligatoriamente en España en la OEPM.

Cualquier persona natural o jurídica puede solicitar una patente europea. No se exige nacionalidad ni domicilio en los Estados miembros ni tiene la obligación de actuar representado por un agente europeo de patentes, salvo que no se tenga ni domicilio ni sede en uno de los Estados contratantes.

La presentación de la solicitud debe hacerse en inglés, el francés y el alemán, que son las lenguas oficiales de la OEP; si se presenta en español, se deberá aportar la traducción a uno de los idiomas de la OEP. Este idioma será el que se utilizará a lo largo del procedimiento de concesión.

La solicitud de patente europea consta de los siguientes documentos:

- Una petición de concesión de una patente europea (formulario).
- Una descripción de la invención.
- Una o varias reivindicaciones.
- Dibujos.
- Un resumen.

En cuanto al procedimiento para la concesión de una patente europea, pueden distinguirse las siguientes fases:

- Presentación de la solicitud de patente europea.
- Admisión a trámite y examen de formalidades.
- Emisión del informe de búsqueda europeo.
- Publicación de la solicitud de patente europea.
- Realización del examen de la solicitud de patente europea.
- Concesión de la patente o rechazo de la solicitud; publicación del folleto.
- Procedimiento de oposición.

Una vez concedida una patente europea, esta debe ser validada en España para que tenga efectos en nuestro país. Para ello, debe aportarse ante la OEPM una traducción de la memoria completa al español, abonando la tasa correspondiente, en el plazo de 3 meses desde la publicación de la concesión en el Boletín Europeo de Patentes.

Cuando el titular de la patente europea no tenga ni domicilio ni sede social en un Estado miembro de la UE, será necesario que la traducción del texto de la patente sea realizada por un Agente de la Propiedad Industrial acreditado ante la OEPM o por un traductor intérprete jurado nombrado por el Ministerio Español de Asuntos Exteriores. La Orden ETU/320/2018, de 26 de marzo, por la que se establecen los requisitos y condiciones en las que otros habilitados, distintos de los expresamente facultados por los artículos 154.2 y 169.2 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, podrán traducir patentes europeas y solicitudes internacionales de patentes a que

se refieren dichos artículos, permite que otras personas que cumplan determinados requisitos enumerados en dicha orden puedan traducir patentes europeas.

Los no residentes en un Estado miembro de la UE deberán actuar, en todo caso, mediante Agente de la Propiedad Industrial.

Para obtener más información sobre la presentación de patentes se puede consultar la información disponible en libre acceso disponible en la página Web de la OEPM:

[Manual informativo para los solicitantes de patentes \(OEPM\)](#)

2. MODELO DE UTILIDAD

2.1. CONCEPTO DE MODELO DE UTILIDAD

Según el Art. 137 de la Ley 24/2015 serán protegibles como modelos de utilidad, las invenciones industrialmente aplicables que, siendo nuevas e implicando actividad inventiva, consisten en dar a un objeto o producto una configuración, estructura o composición de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación.

No podrán ser protegidas como modelos de utilidad además de las materias e invenciones excluidas de patentabilidad de esta Ley:

- a) Las invenciones de procedimiento,
- b) las que recaigan sobre materia biológica y las sustancias y
- c) composiciones farmacéuticas, que podrán ser en su caso patentes de invención, y
- d) las variedades vegetales.

De esta definición podemos extraer las características básicas que conforman el concepto de modelo de utilidad:

- a) Se trata de una invención. Es decir, de dar una solución a un problema técnico. La solución al problema no puede desligarse de su novedad, su actividad inventiva y aplicación industrial.
- b) Se debe manifestar, bien a través de la forma de un objeto. La forma se entiende en sentido amplio (configuración externa, estructura interna y constitución o cambio de materia), bien a través de un producto, entre los que destaca, por ejemplo, una composición química que no sea una composición farmacéutica.
- c) Se excluye expresamente de protección, además de las invenciones que estén prohibidas y excluidas en virtud de los artículos 4 y 5 de la LP, las:
 - 1. Las invenciones de procedimiento.
 - 2. Las invenciones de sustancias farmacéuticas.

El objeto de protección debe mejorar la utilidad o efecto técnico de dicho objeto o producto. Esta debe reportar una ventaja práctica, es decir, esa forma debe ser útil, practicable, demostrable y predecible, manifestándose tanto en su uso como en su fabricación.

2.2. DIFERENCIA ENTRE MODELO DE UTILIDAD Y OTRAS MODALIDADES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: DISEÑOS Y MARCAS

En los modelos de utilidad se protegen aquellas invenciones técnicas que, materializadas en un objeto o en un producto, resuelven problemas técnicos manifestando así una ventaja técnica apreciable tanto en su uso como fabricación.

En cambio, los diseños industriales protegen sólo la apariencia externa de un producto y en definitiva aquellas características que hacen que dos productos que sirven para lo mismo, no sean exactamente iguales.

Si bien el modelo de utilidad protege una función técnica que permite al objeto/producto obtener una ventaja técnica, el diseño, solo protege la apariencia estética, manifestada en líneas, colores, formas, texturas... Por ejemplo, si nos encontramos ante un destornillador, la protección de diseño alcanzaría sólo a la forma, color, textura del mango que admitiría alternativas, pero la punta cuya forma viene determinada por la función técnica de ajuste a un tornillo, si bien estaría excluida de protección bajo diseño, no en cambio en relación al modelo de utilidad.

2.3. NORMATIVA

- [Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes \(BOE, núm. 177, de 25/07/2015\).](#)

(Si bien los Modelos de Utilidad se regulan en el TÍTULO XIII de la Ley (Artículos 137 a 150), se hace una remisión a la regulación general de las invenciones teniendo en cuenta que en el artículo 150, establece la aplicación supletoria de las disposiciones relativas a las patentes en todo lo que no sea incompatible a la propia naturaleza y especialidad de los modelos).

- [Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes \(BOE, núm. 78, de 1 de abril de 2017\).](#)

2.4. REGISTRO DE MODELO DE UTILIDAD

2.4.1. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR EL REGISTRO?

Cualquier persona física o jurídica incluso, las entidades de derecho público independientemente de su nacionalidad o domicilio.

Puede actuar bien directamente, bien mediante Agente de la Propiedad Industrial o representante debidamente autorizado.

Si bien con carácter general no existe obligación para los solicitantes de estar representados, los no residentes en un Estado miembro de la UE deberán actuar, obligatoriamente, mediante Agente de la Propiedad Industrial.

Los residentes en un Estado de la UE que actúen por sí mismos, deberán designar una dirección postal en España a efectos de notificaciones.

2.4.2. REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

Los modelos de utilidad se registrarán por las disposiciones aplicables a las invenciones en todo lo que no resulte incompatible con su propia especialidad.

- a) Novedad. Se considera que una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica (Art. 6.1 LP).
- b) Actividad inventiva. Se considera que una invención implica actividad inventiva si aquella no resulta del estado de la técnica de una manera muy evidente para un experto en la materia (Art. 140 LP).
- c) Aplicación industrial. Se considera que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser fabricado en cualquier tipo de industria, incluida la agrícola (Art. 9 LP).

2.4.3. DURACIÓN DE LOS MODELOS DE UTILIDAD

El Modelo de Utilidad tiene una duración de diez años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, atribuyéndose a su titular los mismos derechos que la patente de invención (Art. 148 LP). La concesión del Modelo de Utilidad se hará sin perjuicio de tercero y sin garantía del Estado en cuanto a la validez del mismo y a la utilidad del objeto sobre el que recae (Art. 42 LP).

2.4.4. ¿DÓNDE PRESENTAR LAS SOLICITUDES?

Dependiendo de quién sea el solicitante, el modelo de utilidad y demás documentos que la acompañan se puede presentar:

- a) De manera presencial, en papel: personas físicas (y excepcionalmente, por el tipo de trámite, cualquier interesado a los solos efectos de obtención de una "fecha de presentación" en las solicitudes de modelo de utilidad):
 - Directamente en la OEPM.
 - En los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, de cualquier Administración de las CCAA.
 - En los Centros Regionales de Información en Propiedad Industrial de las distintas Comunidades Autónomas.
 - En las Oficinas de Correos.
 - En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- b) Telemáticamente, en soporte electrónico a través de la sede electrónica de la OEPM: personas jurídicas, abogados y agentes de la propiedad industrial, previa instalación del software gratuito (e-OLF) facilitado por la OEPM a través de la Sede Electrónica, accesible desde la página web de la OEPM. La tramitación electrónica requiere del uso de un certificado electrónico acreditado. Gracias a este servicio los usuarios pueden:
 - Rellenar la solicitud directamente desde su ordenador
 - Adjuntar la documentación de la solicitud
 - Firmar y enviar la solicitud de manera electrónica

Las ventajas de este procedimiento para el usuario son:

- Ahorro de tiempo.
- Descuento sobre las tasas de tramitación. En este caso, la tasa para el pago de la solicitud tiene el código IE01 -Solicitud de invención por Internet, y la misma sólo se puede pagar electrónicamente a través de la sección: "Sede Electrónica: Pago telemático de tasas".
- Recepción al instante de justificante de la presentación.

La emisión de la tasa se generará por el usuario descargándose de la sección de sede electrónica de la OEPM, en donde encontraremos dos formas de identificar el pago, en función del momento de su realización:

- a) Si el pago se realiza con carácter previo a la solicitud (imprescindible en las solicitudes electrónicas), el justificante, al realizarse previamente no indicará número de solicitud.
- b) Si el pago se realiza con posterioridad a la solicitud (posible en las solicitudes presentadas en papel o expedientes ya iniciados con identificación de número), la emisión de la tasa deberá indicar la información relativa a "número de expediente".

En cualquiera de los casos, a) o b) al cursarse telemáticamente el trámite que requiera tasa, deberá indicarse el código de barras asignado al pago que se localizará en el justificante emitido. De esta forma, la solicitud consignará un número de código de barras para poder asociar el ingreso al número de expediente (no siendo necesario enviar el documento de pago digitalizado).

2.4.5. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Admisión a trámite y otorgamiento de fecha de presentación

Sin perjuicio de que la documentación que integra la solicitud de modelo de utilidad se componga de una relación de documentos, existen unos requisitos mínimos de presentación que aun no reuniendo de forma completa la documentación requerida, sí que permite la obtención de una "fecha de presentación":

Requisitos mínimos: La fecha de presentación de la solicitud en virtud del artículo 24 LP será la del momento en que el solicitante entregue a las oficinas autorizadas para la recepción de solicitudes de patente la documentación que contenga al menos los siguientes elementos:

- a) La indicación de que se solicita una patente en español.
- b) La información en español que permita identificar al solicitante y contactar con él.
- c) Una descripción de la invención para la que se solicita la patente, en cualquier idioma, aunque no cumpla con los requisitos formales establecidos en la Ley, o la remisión a una solicitud presentada con anterioridad.

Documentos exigidos para la obtención del Modelo de Utilidad

- a) Instancia por la que se solicita un modelo de utilidad que contenga, el título de la invención, los datos de identificación y forma de comunicación del solicitante y del representante, en su caso, con indicación de su nombre y apellidos o denominación social, domicilio y nacionalidad y la firma del solicitante o de su representante.
- b) Una descripción de la invención.
- c) Una o varias reivindicaciones.
- d) Los dibujos a los que se haga referencia en la descripción o en las reivindicaciones.

En cualquiera de los casos, bien nos encontremos ante solicitudes presenciales o telemáticas, una vez se reciba la solicitud por la OEPM, se le asignará número de solicitud de modelo de utilidad que se notificará al solicitante.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud de modelo de utilidad en la OEPM, se procede a examinar si reúne los requisitos para poder otorgar una fecha de presentación. Si así ocurre, la fecha de presentación será la fecha inicial en la que se depositó la solicitud. Si, por el contrario, existen deficiencias, éstas se notifican al solicitante otorgando un plazo de dos meses para su corrección. De no hacerlo, la solicitud se considerará desistida.

Si se subsanan los defectos detectados, la fecha de presentación queda modificada, pasando a ser la fecha en la que haya presentado la nueva documentación, a no ser que el defecto subsanado sea el pago de la tasa, que siempre que se realice en el plazo de un mes desde la fecha de presentación otorgada, se mantendrá la fecha de presentación originaria.

Aunque para obtener fecha de presentación se exigen unos requisitos mínimos, la presentación del resto de documentación sí que será obligatoria en fases posteriores, por lo que se recomienda su presentación conjunta al inicio de la solicitud.

A diferencia de las patentes, en los modelos de utilidad no es necesario entregar un resumen.

El otorgamiento de la fecha de presentación de la solicitud da origen al nacimiento del derecho de prioridad, (ver punto 6º Protección de las invenciones en el extranjero).

Examen de la solicitud

Hay que tener en cuenta que, al igual que en patentes, durante el mes siguiente a la fecha de presentación, se procede a un examen que tiene por objeto verificar si la materia objeto de la solicitud como modelo de utilidad, no se considera potencialmente relevante para los intereses de la defensa nacional.

En caso de que el resultado del examen revelara que la solicitud es de interés para la defensa nacional, ésta se remitirá al Ministerio de Defensa para su evaluación y examen de la misma conforme a lo dispuesto en el Art.34 LP y 22 RLP.

Una vez admitida a trámite, se procede a un primer examen a los efectos de verificar si el objeto de la solicitud puede ser objeto de protección a través de modelo de utilidad y se verificarán el cumplimiento de los requisitos formales

Si existe algún defecto, la OEPM lo comunica al solicitante para que en el plazo de dos meses los subsane. Si el solicitante no lo hace, la solicitud se tendrá como desistida. Toda documentación que deba presentarse en relación al modelo de utilidad, deberá ir perfectamente identificada con el número de solicitud y titular enviándose siempre a la OEPM. Con ello, toda entrada de documentación quedará, no solo convenientemente registrada, sino asignada a su expediente.

En caso de que el solicitante durante la tramitación se vea en la necesidad de contestar a las incidencias emitidas por la OEPM durante el examen y consecuentemente sea objeto de suspenso, la contestación al suspenso dará origen al pago de la tasa correspondiente.

Las tasas oficiales establecidas para el año en curso podrán verificarse en la página principal www.oepm.es.

Se denegará la solicitud mediante resolución motivada cuando su objeto no sea susceptible de protección como modelo de utilidad o cuando persistan defectos o irregularidades que no hubieren sido subsanadas. La mención de la denegación se publicará en el BOPI.

Continuación del procedimiento

No existiendo motivos de denegación, o subsanados éstos, la OEPM pondrá a disposición del público los documentos del modelo solicitado haciendo el correspondiente anuncio en el BOPI, donde se publicarán también las reivindicaciones del modelo solicitado y, en su caso, una reproducción de los dibujos.

Oposiciones

Una vez publicado, cualquier persona puede interponer una oposición a la concesión del modelo de utilidad en el plazo de dos meses desde la publicación, alegando hechos y aportando la prueba suficiente que acrediten la falta de alguno de los requisitos legales exigidos para su concesión, incluidas la novedad, la actividad inventiva, la aplicación industrial o la suficiencia de la descripción. No podrá alegarse la falta de legitimación del solicitante, la cual deberá hacerse valer ante los Tribunales.

El escrito de oposición deberá contener los siguientes datos:

- Identidad del oponente con indicación de nacionalidad, domicilio, NIF/CIF dependiendo de si es persona física o jurídica.
- Designación del representante en caso de haberse designado con sus datos a efectos de notificaciones.
- Identificación del número de solicitud del modelo contra el que se formula oposición, así como la identificación del solicitante.
- Motivos en los que se funda dicha oposición, así como una declaración que especifique en qué medida la oposición planteada afecta al modelo de utilidad solicitado, detallando las reivindicaciones afectadas por la oposición

El oponente debe acompañar a su solicitud de los documentos probatorios que estime oportunos, si tenemos en cuenta que la OEPM, solo examinará los documentos que aporten los interesados al procedimiento. No llevará a cabo un examen de oficio en relación a los requisitos de patentabilidad, solo en caso de que sea aportada y alegada por vía de oposición.

Los documentos de oposición se trasladan al solicitante del modelo para que en el plazo de dos meses:

- Subsane defectos formales.
- Modifique las reivindicaciones, si lo estima oportuno en virtud de lo establecido en el artículo 48 LP y 64 RLP.
- Realice alegaciones, si lo desea.

Se debe tener en cuenta que esta modificación de reivindicaciones no puede suponer un aumento del objeto de la invención.

Resolución de la solicitud

La OEPM dará traslado al solicitante del modelo de utilidad de aquellas oposiciones admitidas junto con la documentación anexa para que, en el plazo de dos meses desde la publicación en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» del traslado de la oposición, si lo estima oportuno, presente alegaciones, modifique las reivindicaciones, descripción y dibujos, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley, o solicite que continúe la tramitación. Si el solicitante no contesta en plazo, se continuará con la tramitación.

El oponente podrá retirar el escrito de oposición hasta que transcurra el plazo establecido en el apartado anterior.

Finalmente, la OEPM resolverá estimando en todo o en parte las oposiciones presentadas, concediendo la solicitud, en su caso, de forma modificada o denegando en su totalidad la solicitud de modelo de utilidad cuando concurra alguno de los motivos de oposición señalados en el artículo 144.1 de la Ley.

En el caso de que no se hubieran presentado oposiciones o que todas ellas se inadmitieran o desestimaran, la OEPM concederá el modelo de utilidad.

La denegación o concesión de la solicitud de modelo de utilidad se notificará al titular y a los oponentes, podrá ser recurrida en alzada en el plazo de un mes a contar desde su publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial».

El recurso contra la concesión del modelo de utilidad solo podrá referirse a aquellas cuestiones que puedan ser resueltas por la OEPM durante el procedimiento de registro.

La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

2.4.6. ¿Cómo redactar la solicitud de modelo de utilidad?

A. Instancia de solicitud (formulario 3101)

Datos que debe contener (Art. 141 LP):

- a. Que se solicita un modelo de utilidad.
- b. Datos personales: Nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si se trata de una persona jurídica, se identifica por su razón social. El solicitante deberá indicar el medio de comunicación preferente proporcionando una dirección de correo electrónico, postal y un teléfono de contacto.
- c. Designación del inventor o inventores. Se ha de identificar el nombre de los inventores. En el caso de que el solicitante no sea el inventor o único inventor, debe señalarse el modo de adquisición del derecho.
- d. Representante. En el caso de presentarse la solicitud a través de un representante o Agente de la Propiedad Industrial, la instancia debe completarse con los datos de identificación del mismo y con una autorización firmada por el interesado, figurando en ella, en el caso de que el solicitante sea una empresa, el cargo desempeñado en la misma por el firmante.
- e. Título de la invención que se desea proteger. Este título debe ser claro, conciso y sin denominaciones de fantasía. Debe designar técnicamente la invención y ser coherente con las reivindicaciones.
- f. Prioridad de otra solicitud o de una exposición: Si la solicitud de modelo de utilidad se basa en uno o más depósitos anteriores efectuados hace menos de un año, el solicitante deberá incluir una Declaración de Prioridad. Esta Declaración debe indicar la fecha de la solicitud anterior, el país en el cual o para el cual se ha efectuado, y el número que le ha sido otorgado. En caso de que la solicitud de prioridad indicada en la solicitud no se encuentre en las bases de datos de la biblioteca digital, el titular deberá incluir una copia certificada por la Oficina de origen de la solicitud anterior, así como una traducción al castellano. La fecha y el país se deben indicar en el momento de la presentación, y no se pueden corregir posteriormente. Si la invención se ha exhibido en una exposición oficial u oficialmente reconocida, también se indica la fecha y lugar, además de presentar el Certificado de Exhibición. En este caso la prioridad es de 6 meses.
- g. Descuentos en el pago de las tasas de solicitud y pago de la cuarta y quinta anualidad para las universidades públicas (DA 10ª LP) y PYMES que se ajusten a la definición de emprendedor de la L14/2013. (artículo 186 LP).
- h. Relación de documentos. Por último, se indica en la instancia qué documentos acompañan a la solicitud, junto con el número de páginas de la descripción, de dibujos y el número de reivindicaciones.

Tanto este formulario como unas instrucciones para su cumplimentación están disponible en la web del OEPM.

Como se ha indicado anteriormente, la memoria descriptiva estará formada por:

1. Una descripción de la invención para la que se solicita el modelo de utilidad.
2. Una o varias reivindicaciones.
3. Los dibujos a los que se refieran la descripción o las reivindicaciones, cuando ello se considere necesario.

Cada uno de estos apartados se iniciará en una hoja nueva de formato A4 de fondo blanco. Además, es necesario que todos los documentos se presenten mecanografiados o cumplimentados por ordenador y a una sola cara.

Las hojas deben estar escritas en sentido vertical y se presentarán de manera consecutiva y, en caso de presentarse en papel, unidas entre sí de forma que puedan ser separadas fácilmente.

Todas las hojas de la memoria deben estar numeradas correlativamente en cifras árabes (2, 3, 4...), de manera que la primera página de la descripción estará numerada como 2 y se seguirá esta numeración consecutivamente hasta la última página de dibujos inclusive, en caso de haberlos o de reivindicaciones, en caso de no haber dibujos.

La numeración debe ir centrada en la parte inferior de cada hoja, fuera del margen.

Los márgenes deberán estar en blanco, y disponer de las siguientes medidas:

- Superior: 35 mm
- Derecha: 25 mm
- Inferior: 20 mm
- Izquierda: 25 mm

Las líneas de la descripción y de las reivindicaciones deben estar numeradas de cinco en cinco, situándose esta numeración en la parte izquierda, fuera del margen y reiniciando la numeración en cada hoja.

Las unidades de peso y medida se expresarán según el sistema métrico; si se utiliza otro sistema, deberán también expresarse conforme al sistema métrico. Las temperaturas se expresarán en grados centígrados; si se utilizase otro sistema, deberán expresarse, igualmente, en grados centígrados. Para las demás unidades físicas deberán utilizarse las unidades de la práctica internacional; para las fórmulas matemáticas, los símbolos de uso general, y para las fórmulas químicas, los símbolos, pesos atómicos y fórmulas moleculares utilizados habitualmente.

La terminología utilizada en el conjunto de la solicitud ha de ser uniforme. Así cada elemento de la invención ha de ser identificado siempre por el mismo término.

En su caso, los cuadros y las fórmulas pueden estar impresos horizontalmente si esto fuera necesario de forma tal que las partes superiores de los cuadros o fórmulas se encuentren en el lado izquierdo de la hoja.

En la página Web está disponible una plantilla de ayuda para la elaboración de la memoria de la solicitud. Dicha plantilla recoge todos los requisitos formales necesarios. El texto que figura en la misma en color gris claro es explicativo y debe ser sustituido por el que corresponda a la solicitud en cuestión, respetando el mismo formato, pero en color negro.

A continuación, se detallan las diferentes partes de la memoria y las características de la redacción de cada una

Descripción

La descripción se debe redactar en la forma más concisa y clara posible, sin repeticiones inútiles y en congruencia con las reivindicaciones (Art.3 RLP). En la misma se indicarán los siguientes datos, preferentemente en el orden indicado:

- a. Indicación del sector de la técnica en el que se encuadra la invención.
- b. Indicación del estado de la técnica, es decir, aquellos antecedentes de la invención conocidos por el solicitante.
- c. Explicación de la invención de una manera clara y completa de forma que un experto en la materia pueda llevarla a la práctica, que permita una comprensión del problema técnico planteado, así como la solución al mismo, indicando las ventajas de la invención con relación al estado de la técnica anterior.
- d. Descripción de los dibujos, si los hubiera.
- e. Exposición detallada de, al menos, un modo de realización de la invención.
- f. Indicación de la manera en que la invención es susceptible de aplicación industrial, a no ser que ésta se derive de manera evidente de la naturaleza de la invención o de la explicación de la misma.

Reivindicaciones

Las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección. Son por lo tanto la parte con mayor importancia jurídica de la solicitud. Deben ser claras, concisas y estar basadas en la descripción. Deben redactarse comenzando en una nueva hoja, a continuación de la descripción.

Deben contener (Art.7 RLP):

- Un preámbulo o introducción en el que se indica cual es el objeto de la invención y todas aquellas características técnicas que, aunque conocidas, son necesarias para la definición de los elementos que se van a proteger.
- Una parte caracterizadora precedida por la expresión "caracterizado por", "que comprende", "que consiste en" o una similar, en la que se exponen de manera concisa las características técnicas nuevas que se desean proteger.

Es necesario reseñar la diferencia entre las expresiones "que comprende" o "que contiene", que dejan abierta la posibilidad de existir otros elementos técnicos adicionales además de los enumerados, y la expresión "que consiste" por la cual se excluye la existencia de otros elementos.

La reivindicación esencial puede ir seguida de una o varias reivindicaciones dependientes que precisen las características adicionales que se desean proteger, así como modos particulares o alternativos de realización de la invención. En este caso, se numerarán correlativamente con cifras árabes (2, 3...) y se indicará con claridad la reivindicación de la que depende cada una de ellas. Se entiende que toda reivindicación dependiente es opcional para el desarrollo de la invención y que comprende implícitamente todas las características de las reivindicaciones de las que depende.

Salvo en casos de absoluta necesidad, porque de otra forma no se entendieran las reivindicaciones, éstas no deben hacer referencia a la descripción o a los dibujos. Se deben evitar, por lo tanto, expresiones del tipo "como se describe en la parte... de la descripción" o "como se ilustra en la figura... de los dibujos".

Si la solicitud contiene figuras, se deben indicar entre paréntesis y a continuación de los elementos o características técnicas mencionadas en las reivindicaciones, los números correspondientes a dichos elementos.

Existen ejemplos ilustrativos de la redacción del modelo de utilidad en el manual disponible en el portal Web de la OEPM:

[Manual informativo para los solicitantes de modelos de utilidad \(OEPM\)](#)

3. SIGNOS DISTINTIVOS

3.1. CONCEPTO DE MARCA

Según el artículo 4 de la Ley 17/ 2001 de 7 de diciembre de Marcas, se entiende por marca todo signo que cumpla estas dos condiciones:

- a) que sea apropiado para distinguir los productos o los servicios de una empresa de los de otras y,
- b) que pueda representarse de manera clara y precisa, no ofreciendo dudas sobre cómo es el signo que se quiere proteger.

Tales signos podrán, en particular, ser:

- Las palabras y combinaciones de palabras.
- Las imágenes, figuras, símbolos y dibujos.
- Las letras, las cifras y sus combinaciones.
- Las formas tridimensionales, entre las que se incluyen los envoltorios, envases y la forma del producto.
- Los sonidos, siempre que sean susceptibles de representación, por ejemplo, mediante el pentagrama o un archivo de audio.
- Los colores.
- Cualquier combinación de los signos mencionados.

3.2. DIFERENCIA ENTRE LA MARCA Y NOMBRE COMERCIAL

La marca distingue productos o servicios, frente al nombre comercial que es el que distingue a un empresario en sus actividades empresariales. Además, la marca es el signo distintivo por excelencia y puede extenderse internacionalmente mediante el registro como marca de la EU o como registro internacional, pero no el nombre comercial, ya que éste sólo puede protegerse en los países en los que está reconocido como tal y de acuerdo con las leyes nacionales de cada Estado.

Las Agencias de Viajes tienen que registrarse como nombre comercial por exigencia de las Comunidades Autónomas, sólo así les darán el permiso de apertura. En su caso pueden registrarse además voluntariamente como marca.

Desde la OEPM siempre se recomienda que se realice el Registro de la Marca Nacional. La marca es la forma en la que los productos o servicios se distinguen en el mercado y esta modalidad es más cercana al público, es por ello que los consumidores suelen hablar de marcas no de nombres comerciales.

3.3. MODALIDADES DE MARCA

Por el tipo específico de protección que persiguen podemos distinguir:

- **Marca tradicional:** identifica productos y servicios, distinguiéndolos de otros que sean idénticos o similares.
- **Marca Colectiva:** es aquella que sirve para distinguir en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación de fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, respecto de los que no son miembros de esa asociación. Solamente pueden ser titulares de estas marcas determinadas asociaciones y las personas jurídicas de Derecho Público.
- **Marca de Garantía:** es aquella que garantiza o certifica que los productos o servicios a que se aplica cumplen unos requisitos comunes, en especial, en lo concerniente a su calidad, componentes, origen geográfico, condiciones técnicas, modo de elaboración del producto, etc. Esta marca no puede ser utilizada por su titular, sino por terceros a quien el mismo autorice, tras controlar y evaluar que los productos o servicios de este tercero cumplen los requisitos que dicha marca garantiza o certifica.

Por su diferente alcance geográfico podemos distinguir:

- **Marca Española:** es la marca tramitada ante la OEPM y que tiene efectos en el territorio español. La marca española no tiene efectos en otros países.
- **Marca Internacional:** para solicitar un registro internacional debe de existir primero una solicitud o un registro nacional, en cualquier de los países que han suscrito el Tratado Internacional que regula esta opción. A partir de esa solicitud o registro base, puede solicitarse un registro internacional ante la OMPI, indicando a qué países se quiere extender la protección. Es por eso que la marca internacional tiene efectos en los países designados, siempre y cuando las oficinas de estos países acepten registrar ese signo según sus propias leyes.
- **Marca de la Unión Europea:** es una marca con efectos en el territorio de los Estados Miembros. Se suele solicitar directamente ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (en adelante EUIPO) o bien solicitar una marca internacional y designar a la UE.

Por el formato que adoptan podemos distinguir:

- **Marcas denominativas:** consisten únicamente en denominaciones arbitrarias o de fantasía sin ningún tipo de grafía o estilización. Las razones sociales, seudónimos y nombres propios, las cifras, letras, etc.
- **Marcas figurativas:** contienen símbolos gráficos, logotipos, dibujos, etc.
- **Marcas tridimensionales:** contiene envases y envoltorios, la forma del producto, etc.
- **Marcas sonoras:** están compuestas por uno o varios sonidos, siempre que dichos sonidos en que consista la marca pueda ser representados, bien en pentagramas o como archivos de audio.
- **Marcas tipo color:** son aquellas marcas compuestas exclusivamente por un solo color sin contornos o por una combinación de colores sin contornos.
- **Marcas patrón:** son aquellos signos exclusivamente constituidos por un conjunto de elementos que se repiten periódicamente.
- **Marca de posición:** son aquellos signos que consisten en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto.
- **Marca de movimiento:** son aquellas marcas compuestas de un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca.
- **Marca multimedia:** son las marcas constituidas por la combinación de imagen y sonido.
- **Marca holograma:** son las marcas compuestas por elementos con características holográficas.
- **Otros:** aquellas marcas que no estén cubiertas por ninguno de los otros tipos de marcas.

3.4. NORMATIVA

- [Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas \(BOE, núm.294, de 08/12/2001\).](#)
- [Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas \(BOE, núm. 167, de 13 de julio de 2002\).](#)

3.5. EL REGISTRO DE LA MARCA NACIONAL

3.5.1. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR EL REGISTRO?

Cualquier persona física o jurídica. Se puede solicitar directamente o mediante un Agente de la Propiedad Industrial o representante debidamente autorizado. Los que no cuenten con un domicilio ni una sede social en el Espacio Económico Europeo deberán actuar, en todo caso, mediante Agente de la Propiedad Industrial. Los que no cuenten con un domicilio ni una sede social en el Estado español y que actúen por sí mismos, deberán designar una dirección postal en España o en el Espacio Económico Europeo a efectos de notificaciones o, en lugar de ella, indicar que las notificaciones les sean dirigidas por correo electrónico o por cualquier otro medio técnico de comunicación de que disponga la OEPM.

3.5.2. PROHIBICIONES DE REGISTRO SEGÚN LA LEY

Como el registro de la marca confiere a su titular el derecho a utilizarla en exclusiva en el tráfico mercantil, el signo debe cumplir una serie de requisitos de validez y registrabilidad, por lo que la Ley 17/2001 de 7 de diciembre de Marcas (arts. 5, 6, 7, 8, 9 y 10) establece una serie de prohibiciones:

1. ABSOLUTAS. No pueden registrarse como marca

- 1.1. Los signos que o bien no sirvan para distinguir productos y servicios en el mercado, o bien no puedan ser representados en el Registro de un modo que permita conocer de manera clara y precisa el signo que se quiere proteger.

Por ejemplo, los signos táctiles, gustativos, olfativos.

- 1.2. Los signos genéricos y específicos en cuanto constituyan la designación del género o la especie de los productos o los servicios a que se destine la marca. Y los signos compuestos exclusivamente por menciones o indicaciones, que en el comercio o en el lenguaje corriente hayan llegado a constituir la denominación necesaria o usual del producto o servicio de que se trate.
- 1.3. Los signos descriptivos, compuestos exclusivamente por signos que sirvan o puedan servir en el comercio para designar la calidad, la cantidad, el destino, el valor, el lugar de origen, la época de producción u otras características de los productos o servicios.
- 1.4. Las formas tridimensionales u otras características del signo que vengan impuestas por la naturaleza del propio producto o que produzcan un resultado técnico o que den un valor esencial al producto.
- 1.5. Los que sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres.
- 1.6. Los que puedan inducir al público a error.
- 1.7. Los que estén protegidos mediante normativa de la UE o por tratados internacionales de los que sea parte, por tratarse de denominaciones de origen o indicaciones geográficas.

- 1.8. Los que estén protegidos mediante normativa de la UE o por tratados internacionales de los que sea parte, por tratarse de términos tradicionales de vinos.
- 1.9. Los que estén protegidos mediante normativa de la UE o por tratados internacionales de los que sea parte, por tratarse de especialidades tradicionales garantizadas.
- 1.10. Los que consistan o reproduzcan en lo esencial la denominación de una obtención vegetal anterior registrada, cuando el signo se vaya a aplicar a una obtención vegetal de la misma especie o conexas.
- 1.11. Los signos que reproduzcan o imiten los escudos, banderas y emblemas municipales, provinciales, de las Comunidades Autónomas, del Estado español y de otros Estados, así como de diversos organismos internacionales, a menos que medie la debida autorización.
- 1.12. Los signos que incluyan insignias, emblemas o escudos distintos de los relacionados en apartado anterior y que sean de interés público, salvo que exista autorización. (Para mayor información debe consultarse el artículo 5 de la Ley de Marcas, en el anexo C).

2. RELATIVAS

El signo adoptado como marca debe estar disponible. No podrá registrarse como marca un signo que sea idéntico o semejante a una marca, nombre comercial o anteriormente solicitados o registrados. Cuando el signo que se solicita para productos, servicios o actividades sean idénticos o semejantes a protegidos por signos anteriores y exista entre ellos un riesgo de confusión en el público consumidor.

Cuando el signo adoptado sea idéntico o semejante a una marca –o nombre comercial- renombrada, el acceso a registro de dicho signo también está prohibido respecto de productos, servicios o actividades distintos de los protegidos por dicha marca notoria o renombrada, si del uso sin justa causa se pudiera obtener una ventaja desleal del carácter distintivo o del renombre, o ese uso pudiera ser perjudicial para tal carácter distintivo o renombre.

El signo adoptado tampoco podrá ser registrado, sin la debida autorización, cuando:

- a) Consista en el nombre, apellidos o la imagen de una persona distinta del solicitante.
- b) Consista en el nombre, seudónimo, apellidos, etc. o en la imagen que para la generalidad del público identifique a una persona distinta del solicitante.
- c) Reproduzca, imite o transforme creaciones protegidas por un derecho de autor o por otro derecho de propiedad industrial (invenciones y diseños industriales).
- d) Se preste a confusión con el nombre comercial no registrado, denominación o razón social que identifique en el tráfico económico a una persona distinta del solicitante, siempre que acrediten su uso o conocimiento notorio en España.
- e) Se preste a confusión con una marca no registrada, pero que sea notoriamente conocida en España.
- f) Tampoco podrá registrarse, si quien solicita el registro es el agente comercial o representante en España del titular de dicha marca en alguno de los Estados miembros del Convenio de la Unión de París o de la Organización Mundial del Comercio y no cuenta con el consentimiento de éste.
- g) Reproduzca, imite o transforme creaciones protegidas por un derecho de autor o por otro derecho de propiedad industrial (invenciones y diseños industriales).
- h) Se preste a confusión con el nombre comercial, denominación o razón social que identifique en el tráfico económico a una persona distinta del solicitante.
- i) Se preste a confusión con una marca no registrada, pero que sea notoriamente conocida en España. Cuando esta marca no sea notoriamente conocida, tampoco podrá registrarse, si quien solicita su registro es el agente comercial o representante en España del titular de dicha marca en alguno de los Estados miembros del Convenio de la Unión de París o de la Organización Mundial del Comercio y no cuenta con el consentimiento de éste.

Asimismo, debe tener en cuenta que el distintivo de una marca o un nombre comercial, una vez solicitado, no puede modificarse sustancialmente. Si la solicitud fuera definitivamente denegada el importe de las tasas pagadas por la solicitud no puede reintegrarse por disposición de la Ley, y esta cantidad es comparativamente mucho más significativa, que el coste del informe previo.

3.5.3. ¿DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD?

La Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas prevé un régimen general y un régimen transitorio hasta que las Comunidades Autónomas inicien formalmente sus actividades registrales:

A. Régimen general

1. El solicitante podrá presentar sus solicitudes de registro de marcas, a su libre elección, ante los órganos competentes de las siguientes Comunidades Autónomas:
 - Donde tenga su domicilio.
 - Donde tenga un establecimiento industrial o comercial serio y efectivo.
 - Donde el representante designado por el solicitante, tenga su domicilio.
 - Donde el representante designado tenga una sucursal seria y efectiva.
2. Los solicitantes domiciliados en Ceuta y Melilla y los no domiciliados en España presentarán sus solicitudes ante la OEPM, salvo que deseen (y puedan) acogerse a alguno de los puntos de conexión indicados en el apartado 1 anterior.
3. Otros lugares donde pueden presentarse las solicitudes.
 - Los solicitantes podrán también presentar sus solicitudes en los lugares que a continuación se indican, pero dirigidas al órgano que resulte competente, de acuerdo con lo indicado anteriormente en los números 1 y 2:
 - Oficinas de Correos. En sobre abierto, por correo certificado y con acuse de recibo.
 - En los lugares previstos 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (como, por ejemplo, Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno, Áreas de Industria y Energía). En estos casos, se deberá tener en cuenta que, la fecha de presentación de la solicitud de registro será la de recepción de la misma por el órgano competente al que va dirigida, y no la del depósito de la solicitud en alguno de los lugares previstos.

B. Régimen transitorio

Mientras las distintas Comunidades Autónomas inician las actividades registrales que les confiere la nueva Ley de Marcas, las solicitudes de registro se presentarán directamente ante la OEPM o en los lugares indicados en el punto 3 del apartado A anterior, dirigidas a dicha OEPM.

Cada Comunidad Autónoma deberá publicar en sus correspondientes Boletines Oficiales el día de inicio de sus actividades registrales y el órgano competente para recibir las solicitudes.

La solicitud de registro también puede presentarse electrónicamente, cumplimentando en línea el correspondiente formulario electrónico. Este sistema conlleva una reducción de las tasas de solicitud del 15%.

3.5.4. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Presentación

A la solicitud presentada se le otorga día, hora y minuto, de presentación y un número que identificará el expediente. Los datos mínimos para obtener una fecha de presentación son los siguientes:

- Declaración de que se solicita una marca.
- Identificación del solicitante.
- Representación de la marca.
- Los productos o servicios a los que se aplicará.
- Estos datos mínimos deberán ser cumplimentados en los impresos oficiales que a tal fin existen en la Oficina y que también pueden obtenerse a través de internet.
- La solicitud se deberá acompañar de:
 - Justificante del pago de la tasa preceptiva.
 - Autorización del representante en el caso de que se hubiera designado alguno.

Examen de forma

Recibida la solicitud, el órgano competente examinará si la misma contiene los datos mínimos para obtener una fecha de presentación: si se han presentado los formularios correspondientes y han sido debidamente cumplimentados; y si el solicitante está legitimado para ser titular de una marca española.

En el caso de que exista algún defecto en la documentación presentada, se comunicarán al solicitante para que los subsane en el plazo de un mes (dos meses para los domiciliados en el extranjero, si el defecto observado se refiere a los datos mínimos para obtener una fecha de presentación).

En el supuesto de que los defectos no hubieran sido subsanados o no se hubiera contestado a la notificación de los mismos, la solicitud se tendrá por desistida. Si los defectos no subsanados sólo afectaran a una parte de la solicitud, se podrá tener por desistida parcialmente la solicitud.

Examen de licitud

Una vez superado el examen de forma, la OEPM controlará si la solicitud presentada es contraria al orden público o a las buenas costumbres. Este examen de licitud podrá efectuarse conjuntamente con el examen de forma, cuando sea la OEPM el órgano competente por no haber iniciado aún sus competencias registrales la correspondiente Comunidad Autónoma. Si la OEPM observara algún defecto de licitud lo comunicará al solicitante para que en el plazo de un mes alegue lo que considere oportuno. Si no se supera este examen la solicitud será denegada.

Publicación de la solicitud y notificación de ésta a los titulares de derechos anteriores

Si el examen de licitud es superado, la solicitud se publicará en el BOPI, para que, en un plazo de dos meses, las personas legitimadas para defender los derechos, solicitudes o registros anteriores puedan presentar escrito de oposición a la concesión de la marca solicitada. También podrán oponerse, presentando observaciones de terceros, las Administraciones Públicas, Consejos Reguladores y asociaciones de consumidores y usuarios.

La OEPM antes de ordenar la publicación de la solicitud comprobará si la misma puede afectar los derechos de titulares registrales de marcas o nombres comerciales ya registrados o anteriormente solicitados en la propia OEPM, comunicando a estos titulares la próxima publicación de la solicitud presentada por si desearan formular oposición al registro de la misma.

Examen de fondo

Transcurrido el plazo de presentación de oposiciones se examina la solicitud para comprobar si incide en alguna de las prohibiciones absolutas que anteriormente se han señalado (Art. 5.1 de la Ley de Marcas), y si la misma consiste en el nombre, apellido, seudónimo, imagen o cualquier otro signo que la generalidad del público identifique a una persona distinta del solicitante (Art. 9.1.b Ley de Marcas).

En el caso de que se hubiera presentado alguna oposición o la marca solicitada incurriendo en alguna de las citadas prohibiciones, se suspende la tramitación, notificando los reparos y oposiciones presentadas al solicitante para que formule las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del suspenso en el BOPI.

El solicitante puede modificar la marca en el sentido de limitar los productos o servicios o suprimir del conjunto el elemento causante del reparo, siempre que tal modificación no altere sustancialmente la marca tal como fue solicitada, ni amplíe la lista de productos o servicios.

Concesión/Denegación

Si la marca solicitada no incurre en prohibición alguna y si contra la misma no se han presentado oposiciones, la OEPM procede a la concesión de la marca.

Asimismo, transcurrido el plazo fijado para la contestación al suspenso, haya o no contestado el solicitante, se concederá o denegará total o parcialmente el registro, según proceda. Esta resolución, que se comunicará al solicitante, no pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida en alzada en el plazo de un mes a partir de su publicación en el BOPI, siendo este recurso previo y obligatorio para acudir a la vía contenciosa.

En el caso de presentación de Recurso de Alzada el solicitante debe presentar un escrito redactando su recurso y adjuntar el modelo de pago de tasas 61 abonando la tasa de que figura en la lista de precios públicos.

Si la marca hubiera resultado concedida, y el titular no ha actuado mediante ningún representante legal desde la OEPM se le mandará el título al domicilio que indicó en la solicitud.

Si por el contrario el solicitante actúa mediante un representante legal es dicho representante que debe solicitar el título.

El solicitante no estará obligado al pago de tasa alguna, hasta que hubiera de renovar el registro de la misma, transcurridos 10 años desde su fecha de solicitud.

Duración de la tramitación

De acuerdo con la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (Disposición adicional quinta), el plazo máximo de que dispone la OEPM para resolver una solicitud de marca es de:

- 12 meses si la solicitud no sufre ningún suspenso y no tuviera oposiciones.
- 20 meses si sufriera algún suspenso o tuviera oposiciones.

Renovación

La renovación de la Marca Nacional varía en función de la fecha en la cual se solicitó.

Las inscripciones solicitadas antes de 12/05/1989 se otorgaban por 20 años contados desde la fecha de resolución de concesión y era necesario el pago de quinquenios cada 5 años.

Las renovaciones realizadas antes del 12/05/1989 se aplica el mismo criterio legal. Por 20 años con pago de título y primer quinquenio de renovación dentro del mes siguiente a la publicación de concesión de renovación. El pago de segundo, tercero y cuarto quinquenio sería cada cinco años contados desde la fecha inicial de resolución de concesión. Estos quinquenios se abonan con el modelo de pago de tasas 62. Está regulado en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/2001.

Las inscripciones solicitadas a partir del 12/05/89 modifican el periodo de vigencia y la fecha de arranque para el cómputo de vida legal. Las renovaciones son por 10 años contados desde la fecha de solicitud con el pago de quinquenios estableciéndose para el pago del Título y del primer quinquenio el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la concesión, y para el segundo quinquenio contando 5 años desde la fecha de solicitud inicial.

La Ley 17/2001 de marcas establece el procedimiento actualmente en vigor con una única tasa en vigor que es la tasa de renovación por 10 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Se abona mediante pago electrónico (pasarela La Caixa, pasarela AEAT y tarjeta de débito/crédito) o pago presencial rellenando primero los documentos de pago disponibles en la Web. En el caso que realice la renovación en la Oficina Virtual tiene un 15% de descuento. Si la renovación se solicita dentro de los seis meses posteriores al décimo (o sucesivos de 10 en 10) aniversario de la fecha de presentación, deberá abonarse junto con un recargo que varía según si se abona los tres primeros meses o los tres últimos. La tasa figura en la lista de precios públicos.

Las licencias de marcas nacionales

En la concesión de licencia de una marca nacional el titular sigue siendo el dueño de su marca, únicamente autoriza el uso de ella a una tercera persona.

Tanto la solicitud como la marca podrán ser objeto de licencias sobre la totalidad o una parte de los productos y servicios para los cuales esté registrada, y para todo o parte del territorio español. Las licencias podrán ser exclusivas o no exclusivas.

Los derechos conferidos por el registro de la marca o por su solicitud podrán ser ejercitados frente a cualquier licenciatario que viole alguna de las disposiciones del contrato de licencia relativas a su duración, a la forma protegida por el registro, a la naturaleza de los productos o servicios, al territorio en el cual pueda ponerse la marca, a la calidad de los productos fabricados o de los servicios prestados por el licenciatario.

El titular de una licencia no podrá cederla a terceros, ni conceder sublicencias, a no ser que se hubiere convenido lo contrario.

Salvo pacto en contrario, el titular de una licencia tendrá derecho a utilizar la marca durante toda la duración del registro, incluidas las renovaciones, en todo el territorio nacional y en relación con todos los productos o servicios para los cuales la marca esté registrada.

Se entenderá, salvo pacto en contrario, que la licencia no es exclusiva y que el licenciante podrá conceder otras licencias y utilizar por sí mismo la marca.

Cuando la licencia sea exclusiva el licenciante sólo podrá utilizar la marca si en el contrato se hubiera reservado expresamente ese derecho.

Los cambios de titularidad

La inscripción del cambio en la titularidad del registro de marca deberá solicitarse mediante instancia en la forma que se establezca reglamentariamente. La solicitud de inscripción deberá acompañarse del justificante de pago de la tasa correspondiente que se abonará según los registros afectados.

Si la transmisión de la titularidad resulta de un contrato, la instancia deberá expresarlo. A elección del solicitante se deberá acompañar a la instancia algunos de los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica del contrato o bien copia simple del mismo con legitimación de firmas efectuada por notario o por otra autoridad pública competente.
- b) Extracto del contrato en el que conste por testimonio notarial o de otra autoridad pública competente que el extracto es conforme con el contrato original.
- c) Certificado o documento de transferencia firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario, ajustado al modelo que se establezca reglamentariamente.

Si el cambio en la titularidad se produce por una fusión, por imperativo de la Ley, por resolución administrativa o por decisión judicial, deberá acompañarse a la instancia testimonio emanado de la autoridad pública que emita el documento, o bien copia del documento que pruebe el cambio, autenticada o legitimada por Notario o por otra autoridad pública competente. De la misma manera se solicitará la inscripción de embargos y demás medidas judiciales.

Es por ello que, para el cambio de titularidad de marca, existe un trámite específico en la sede electrónica de la OEPM, bajo el título "Transferencias (cesiones) de marcas y nombres comerciales". Los trámites a través de la sede electrónica gozan de una reducción del 15% en las tasas. Alternativamente, puede, hacerse presencialmente rellenando los impresos de solicitud de cesión de marcas o nombres comerciales modelo 4004-C y si ya existe un contrato privado deberá presentar además del modelo 4004-C, el modelo 4006 (Certificado de transferencia), donde las partes cedente y cesionaria certifican que la titularidad de los signos distintivos señalados en el recuadro correspondiente de registros cedidos ha sido transferida por contrato (que no es necesario que aporten) a la parte cesionaria, firmando a tal efecto ambas partes el presente certificado de transferencia.

La sede electrónica está accesible en la siguiente dirección: <https://sede.oepm.gob.es/>

Estos formularios en papel, información sobre las tasas y las formas de pago se pueden consultar en la web de la OEPM: www.oepm.es

En cuanto a la Hipoteca Mobiliaria se regula en la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión de 16 de diciembre de 1954. En la OEPM se anotan las hipotecas una vez han sido constituidas y a través de un mandamiento del Registro de Bienes Muebles. Allí le indican al solicitante los pasos que debe seguir para la constitución de la hipoteca y posteriormente, ellos lo notifican a la OEPM para que lo anoten en el Registro.

3.6. EL REGISTRO DE LA MARCA INTERNACIONAL

La marca internacional se encuadra en un sistema de registro de marcas para países que están integrados en el Sistema de Madrid, y comprende dos tratados internacionales, el Arreglo de Madrid y el Protocolo de Madrid.

No es una marca que sea registrable en todo el mundo, sino únicamente en los países integrados en el Sistema de Madrid, ya sea formando parte del Arreglo, del Protocolo o de los dos. También puede solicitarse una marca para protegerla en la UE por esta vía, se puede consultar la lista de países miembros en la web de la OMPI. No puede utilizarse el sistema para proteger la marca en otros países no miembros.

Con una única solicitud, en un único idioma y pagando una única tasa en francos suizos se puede obtener protección en multitud de países. Además, esta protección se puede ampliar posteriormente a otros países miembros del sistema en cualquier momento por medio de una solicitud de extensión territorial. Es también destacable que la marca internacional es más fácil de gestionar que varias marcas nacionales, dado que será objeto de una única renovación (el registro internacional tiene una duración de 10 años renovable cada 10 años) y también será más fácil registrar cambios de titularidad, representante o limitaciones en los productos o servicios.

3.6.1. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Pueden solicitar una marca internacional ante la OEPM las personas físicas o jurídicas que tengan nacionalidad española o tengan su domicilio en España o posean un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en España.

Para poder solicitar una marca internacional ante la OEPM es obligatorio tener una marca nacional española con las siguientes particularidades:

- Para designar países parte en el Protocolo basta una solicitud de base española, es decir, tener meramente solicitada una marca en España.
- Para designar países parte en el Arreglo es necesario que la marca española esté ya registrada (concedida).

La solicitud internacional debe tener idéntico titular, idéntico distintivo e idénticos productos o servicios que estén incluidos entre los solicitados o concedidos en la marca nacional.

Las solicitudes internacionales deben presentarse siempre a través de la OEPM que es quien debe acreditar estos extremos.

La solicitud de una marca internacional conlleva una tasa nacional con independencia de las tasas que deben abonarse a la Oficina Internacional.

Para presentar la solicitud de marca internacional es necesario adjuntar los formularios establecidos MM1, MM2, MM3. Los formularios se pueden descargar en la página Web de la OMPI.

El procedimiento de registro de una marca internacional implica tres fases:

- Una primera, ante la OEPM como oficina de origen, en la que se recibe la solicitud y se hace un primer examen formal en el que se comprueba que todos los datos solicitados coinciden con los de la Marca nacional que le sirve de base y remite la solicitud a OMPI.

- La segunda, ante la OMPI, en la que se hace un examen formal y se publica la marca ya con número internacional, en la gaceta OMPI de Marcas Internacionales.
- Una tercera, ante la Oficina Nacional de cada país solicitado, que recibe la designación de la OMPI, (ya que el registro internacional tiene en cada país los mismos efectos que una solicitud nacional de dicho país) y que decide, conforme a su legislación nacional, si se ha de conceder la marca internacional.

La marca internacional se registra por un periodo de 10 años. El registro podrá renovarse indefinidamente por periodos sucesivos de 10 años.

Más información sobre la marca internacional:

<http://www.wipo.int/madrid/es>

3.7. EL REGISTRO DE LA MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA

La marca de la UE despliega sus efectos en la totalidad del territorio de la UE. La marca de la UE tiene carácter unitario; sólo puede ser solicitada y, en su caso, concedida para todo el territorio de la UE.

3.7.1. ¿DÓNDE PUEDE SOLICITARSE?

Únicamente puede solicitarse EUIPO con sede en Alicante, en Avda. de Europa, 4, 03008 Alicante.

Los formularios de solicitud y la consulta de las tasas se pueden hacer en la página Web de la EUIPO

La marca de la UE se concederá por un periodo de 10 años contados a partir de la fecha de solicitud. El registro podrá renovarse indefinidamente por periodos sucesivos de 10 años.

3.7.2. PROCEDIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE LA MARCA COMUNITARIA

El procedimiento de transformación de una solicitud o de una marca comunitaria en solicitud de marca nacional se iniciará con la recepción por la OEPM de la petición de transformación que le transmita la EUIPO.

En el plazo que reglamentariamente se establezca desde la recepción de la petición de transformación por la OEPM, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Abonar las tasas establecidas en el [artículo 12.2](#) de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.
- Presentar una traducción al castellano de la petición de transformación y de los documentos que la acompañan cuando no estén redactados en este idioma.
- Designar un domicilio a efectos de notificaciones, de conformidad con el [artículo 29.4](#) de la precitada Ley
- Suministrar cuatro reproducciones de la marca si la misma fuere gráfica o contuviere elementos gráficos.

Si en el plazo previsto en el apartado anterior no se cumplieran los requisitos exigidos en el mismo, la solicitud de transformación se tendrá por desistida. Si los requisitos fueran cumplidos, la OEPM resolverá sobre la admi-

sibilidad de la transformación solicitada conforme a lo previsto en los artículos 139.2 y 141.1 del Reglamento (UE) nº 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la UE.

La solicitud de transformación se considerará presentada en la fecha de presentación que se le hubiere otorgado como solicitud de marca de la UE y, si tenía prioridad o antigüedad reivindicada, gozará de estos derechos. Por lo demás, la solicitud de transformación se tramitará como una solicitud de marca nacional. No obstante, si la solicitud de transformación se refiriera a una marca de la UE ya registrada, se acordará sin más trámite su concesión como marca nacional, aplicándosele las disposiciones del [artículo 22.4](#), salvo que, debido a la renuncia, falta de renovación o a cualquier otra causa provocada por su titular, hubiera quedado pendiente de pronunciamiento en cuanto al fondo algún motivo de nulidad o caducidad capaz de afectar a la protección de la marca en España, en cuyo caso se tramitará como una solicitud de marca nacional. Contra el acuerdo de concesión directa previsto en este apartado no podrá formularse recurso basado en la concurrencia de prohibiciones absolutas o relativas, pero sí podrá fundarse en el incumplimiento de los requisitos exigidos para la válida transformación o concesión directa de la UE solicitada.

A los efectos de lo previsto en los [artículos 31](#) y [32](#) de la presente Ley, se considerará como fecha de presentación la del día en que la solicitud de transformación hubiere sido recibida por la OEPM.

Para obtener más información sobre la presentación de marcas se puede consultar en libre acceso disponible en la página Web de la OEPM:

[Manual informativo para los solicitantes de marcas \(OEPM\)](#)

[Manual informativo para los solicitantes de nombres comerciales \(OEPM\)](#)

4. DISEÑO INDUSTRIAL

4.1. CONCEPTO DE DISEÑO INDUSTRIAL

El artículo 1.2. de la Ley 20/2003 de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, establece que “se entenderá por:

- a) Diseño: la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características de, en particular, las líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación.
- b) Producto: todo artículo industrial o artesanal, incluidas, entre otras cosas, las piezas destinadas a su montaje en un producto complejo, el embalaje, la presentación, los símbolos gráficos y caracteres tipográficos, con exclusión de los programas informáticos.
- c) Producto complejo: un producto constituido por múltiples componentes reemplazables que permiten desmontar y volver a montar el producto.”

4.2. NORMATIVA

- [Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial \(BOE, núm. 162, de 08/07/2003\).](#)
- [Real Decreto 1937/2004, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial \(BOE, núm. 250, de 16 de octubre de 2004\).](#)

4.3. EL REGISTRO DEL DISEÑO INDUSTRIAL

4.3.1. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR EL REGISTRO?

Cualquier persona física o jurídica. Puede actuar directamente o mediante Agente de la Propiedad Industrial o representante debidamente autorizado. Los no residentes en un Estado miembro de la UE deberán actuar, en todo caso, mediante Agente de la Propiedad Industrial. Los residentes en un Estado de la UE que actúen por sí mismos, deberán designar una dirección postal en España a efectos de notificaciones.

4.3.2. ¿DÓNDE PRESENTAR LAS SOLICITUDES?

En el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio, o un establecimiento industrial o comercial serio y efectivo. O donde el representante designado por el solicitante tenga su domicilio o una sucursal seria y efectiva.

Los solicitantes domiciliados en Ceuta y Melilla, así como los solicitantes no domiciliados en España, lo harán en la OEPM.

Los solicitantes podrán también presentar sus solicitudes en los lugares que a continuación se indican, pero dirigidas al órgano que resulte competente, de acuerdo con lo indicado anteriormente:

En cualquier Oficina de Correos, en sobre abierto, por correo certificado y con acuse de recibo.

En los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (por ejemplo: Delegaciones Subdelegaciones del Gobierno, Áreas de Industria, Turismo y Comercio). Ha de tenerse en cuenta que, en estos casos, la fecha de presentación de la solicitud de registro será la de recepción de la misma por el órgano competente al que va dirigida, y no la de depósito de la solicitud en alguno de los lugares contemplados en el artículo 16.4 antes citado.

4.3.3. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La solicitud de registro podrá comprender varios diseños, hasta un máximo de 50, siempre que se refieran a productos pertenecientes a la misma clase, de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales establecida por el Arreglo de Locarno [<https://www.wipo.int/classifications/locarno/es/>]. La solicitud múltiple deberá incluir una representación de cada uno de los diseños, con indicación de los productos a los que se apliquen.

Admisión a trámite

A la solicitud presentada se le otorga día, hora y minuto de presentación y un número que identificará el expediente que no será nunca modificado. Los datos mínimos para obtener una fecha de presentación son los siguientes:

- Una declaración expresa o implícita de que se solicita el registro del diseño.
- Datos que identifiquen al solicitante.
- Una representación gráfica apta para ser reproducida, que permita identificar con claridad las características del diseño cuyo registro se solicita.

En el caso de que exista alguna irregularidad que impida otorgar una fecha de presentación, se notificará al solicitante para que lo subsane en el plazo de un mes, y en este supuesto, la fecha de presentación será la del día en que se haya recibido el escrito de subsanación. Si no subsana, la solicitud se tendrá por desistida.

Examen de admisibilidad y de forma

Recibida la solicitud o el escrito de subsanación referido en el apartado anterior, el órgano competente examinará si la misma contiene los datos mínimos para obtener una fecha de presentación, si cumple los requisitos de forma enunciados en los artículos 1 y 2 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/2003, si el número de diseños de las solicitudes múltiples no excede de 50, y si se ha aportado el justificante del pago de la tasa de solicitud. También examinará de oficio si el solicitante está legitimado para ser titular de un diseño registrado en España.

También examinará de oficio al mismo tiempo si el objeto de la solicitud constituye un diseño en sentido legal y si no es contrario al orden público o a las buenas costumbres.

Si del examen resulta que la solicitud presenta alguna irregularidad o defecto, el órgano competente se los notificará al solicitante otorgándole el plazo de un mes para que los subsane o presente sus alegaciones. En el supuesto de que los defectos formales no hubieran sido subsanados o no se hubiera contestado a la notificación de los mismos, se le tendrá por desistido total o parcialmente de su solicitud.

Si como consecuencia del examen efectuado por la OEPM, el objeto de la solicitud no constituye un diseño en sentido legal o es contrario al orden público o a las buenas costumbres, la solicitud de registro podrá ser denegada.

Si en relación a los motivos de denegación, el solicitante, en el escrito de contestación al suspenso, elimina los elementos causantes del reparo, pero persisten defectos que impiden la publicación de la representación gráfica del diseño, se le dará un nuevo plazo de un mes para subsanarlos. Transcurrido el cual, en el supuesto de que no los subsane, se denegará su solicitud de registro.

En caso de que solicite un cambio de modalidad, dispondrá del plazo de dos meses para presentar los documentos de la nueva solicitud.

La OEPM clasificará o revisará la clasificación realizada por el solicitante en su caso, y si ésta comprende productos de distintas clases se comunicará al solicitante esta circunstancia.

El solicitante podrá, limitar la lista de productos o dividir la solicitud, y si los defectos no se subsanan en el plazo notificado, se continuará la tramitación respecto del primero de los diseños o grupo de diseños incluidos en la solicitud múltiple que se ajusten a los límites legales, teniéndose por desistida la solicitud respecto de los restantes diseños.

Registro y publicación

Transcurridos los plazos previstos para contestar a la notificación de suspenso del procedimiento, haya contestado o no el solicitante, la OEPM resolverá mediante resolución motivada, acordando la concesión total o parcial, o la denegación del registro o registros de diseño, o teniendo por desistida en todo o en parte la solicitud. Esta resolución, que se comunicará al solicitante, no pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida en alzada en el plazo de un mes ante el Director de la OEPM a partir de su publicación en el BOPI, siendo este recurso previo y obligatorio para acudir a la vía contencioso-administrativa.

En cuanto a la duración del procedimiento de concesión, el plazo suele ser de 6 meses si la solicitud no sufre ningún suspenso, y de 10 meses en caso contrario.

Aplazamiento de la publicación

El aplazamiento de la publicación de uno o varios diseños sólo podrá pedirse en la solicitud, por un período de 30 meses. En el caso de solicitudes múltiples, el aplazamiento de la publicación podrá referirse a todos o a algunos de los diseños incluidos en ellas y deberá indicarse claramente en la solicitud los diseños para los que se solicita.

Si en el curso de la tramitación, se hubieren comunicado irregularidades que afecten exclusivamente a los requisitos exigidos para publicar la representación gráfica del diseño, dichos requisitos deberán haber sido cumplidos al menos tres meses antes de que expire el período máximo de aplazamiento.

Una vez registrado el diseño, el titular podrá solicitar la publicación antes de que expire dicho periodo. Lo mismo que en el caso anterior, las irregularidades deberán haber sido subsanadas tres meses antes de la fecha de publicación solicitada.

Si el solicitante no subsana las irregularidades mencionadas y el diseño no llegara a ser publicado, se considerará que la solicitud de registro de diseño no ha producido los efectos previstos en la Ley.

No será accesible al público la representación de un diseño para el que se hubiere solicitado aplazamiento de publicación ni otras informaciones que permitan determinar la apariencia de éste, mientras no se haya publicado el diseño registrado.

Procedimiento de oposición

El plazo para la presentación de oposiciones será de dos meses contados desde la fecha de publicación de la concesión del diseño registrado en el BOPI.

El escrito de oposición deberá presentarse por duplicado, dirigido a la OEPM y en él deberán figurar los datos dispuestos en el Art. 25 del Reglamento de ejecución de la Ley 20/2003. Las oposiciones sólo podrán fundarse en alguno de los motivos previstos en el Art. 33 de la Ley 20/2003. Podrá presentar una oposición:

- a) Cualquier persona, alegando que el diseño incumple alguno de los requisitos de protección establecidos en los artículos 5 al 11 de la Ley 20/2003.
- b) Cualquier persona que sea titular de signos distintivos o u otros derechos anteriores de propiedad industrial o propiedad intelectual.

El escrito de oposición no se admitirá si incumple alguno de los requisitos previstos en el Art. 26 del Reglamento de ejecución, pero se le dará al oponente la posibilidad de subsanar los requisitos mínimos en el plazo de 10 días y dispondrá de un plazo de 30 días para la subsanación de otras irregularidades observadas.

Admitido a trámite el escrito de oposición y subsanadas las irregularidades en su caso, se dará traslado de las oposiciones y de los documentos y pruebas presentados al titular del diseño registrado para que, en el plazo de dos meses, presente sus alegaciones y, cuando proceda, modifique la representación gráfica del diseño o suprima el elemento causante del reparo, siempre que tal modificación no altere sustancialmente el diseño tal como fue concedido.

Una vez recibida la contestación a las oposiciones, o transcurrido el plazo para hacerlo, la OEPM dictará resolución motivada, estimando en todo o en parte, o desestimando las oposiciones presentadas. La estimación de una oposición conlleva la cancelación del diseño o diseños registrado.

Esta resolución -que se comunicará al titular del diseño registrado, no pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida en alzada en el plazo de un mes a partir de su publicación en el BOPI, siendo este recurso previo para acudir a la vía contencioso- administrativa.

4.3.4. DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Una vez concedido el registro del diseño, su titular deberá retirar el Título de Registro de Diseño Industrial y no estará obligado al pago de tasa alguna, hasta que haya de renovar el registro del mismo.

El registro se otorgará por cinco años a contar desde la fecha de V presentación de la solicitud de registro, y podrá renovarse por uno o más periodos sucesivos de cinco años hasta un máximo de veinticinco años computados desde dicha fecha.

La tasa de renovación podrá abonarse dentro de los seis meses anteriores a la terminación del período de vigencia.

4.4. EL REGISTRO DEL DISEÑO O MODELO COMUNITARIO

4.4.1. ¿QUÉ ES UN DIBUJO O UN MODELO COMUNITARIO?

La apariencia exterior de un producto o de una parte del mismo que se deriva de líneas, contornos, colores, forma, textura, materiales y/o su ornamentación.

4.4.2. ¿DÓNDE PRODUCE SUS EFECTOS EL DIBUJO O MODELO COMUNITARIO?

El Dibujo o Modelo Comunitario despliega sus efectos en la totalidad del territorio de la UE. Tiene carácter unitario; sólo puede ser solicitado, concedido y renovado para todo el territorio de la UE.

4.4.3. ¿DÓNDE PUEDE SOLICITARSE UN DIBUJO O MODELO COMUNITARIO?

Puede solicitarse directamente:

- Sede electrónica ante la EUIPO (www.euipo.europa.eu) con sede en Alicante, en Avda. de Europa, 4, 03008 Alicante.

4.4.4. ¿CUÁL ES EL PLAZO DE VIGENCIA DE UN DIBUJO O MODELO COMUNITARIO?

El Diseño Comunitario registrado queda protegido en un principio durante un plazo de cinco años, renovables por periodos de cinco años hasta un máximo de 25 años, contados a partir de la fecha de solicitud.

Para cualquier cuestión general sobre los Dibujos y Modelos Comunitarios, se puede acceder a:

www.oami.europa.eu

4.5. EL REGISTRO DEL DISEÑO INTERNACIONAL

El Diseño Internacional se enmarca en un sistema de Registro Internacional de Diseños para Estados Contratantes y Organizaciones Intergubernamentales (como la UE) que están integrados en el Arreglo de La Haya que está constituido por dos tratados internacionales: el Acta de Ginebra de 2 de julio de 1999 y el Acta de La Haya de 28 de noviembre de 1960. España solo está vinculada por el Acta de 1999.

La lista de miembros del Arreglo de La Haya se puede consultar en la [página de la OMPI](#).

No se puede utilizar el sistema para proteger los diseños internacionales de otros países no miembros.

Con el Arreglo de La Haya se consigue la simplificación y unificación de una serie de trámites como serían el examen formal y la publicación, con objeto de obtener en cada uno de los países designados un registro con los mismos derechos y obligaciones que si se tratara de un diseño nacional y conforme a la legislación nacional de cada Estado u Organización intergubernamental.

Con una única solicitud, en un único idioma y pagando una única tasa en francos suizos se puede obtener protección en multitud de países. Es esencial que el solicitante designe, en el momento de presentar la solicitud internacional, todas las Partes Contratantes en que desea obtener protección de un dibujo o modelo industrial. Si más tarde necesitara ampliar la protección a otras Partes Contratantes, deberá de presentar una nueva solicitud internacional. Es también destacable que un Registro Internacional de Diseños es más fácil de gestionar que varios diseños nacionales, tanto en caso de renovación como en cambios de titularidad o de representante. En resumen, es más sencillo obtener protección en otros países y también la gestión posterior de dicha protección.

4.5.1. ¿CÓMO SE SOLICITA UN REGISTRO DE DISEÑO INTERNACIONAL?

Pueden solicitar un Registro de Diseño Internacional ante la OEPM las personas físicas o jurídicas que tengan nacionalidad española, o tengan su domicilio en España, o posean un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en España.

En caso de hacerlo a través de la OEPM la solicitud de un Registro de Diseño Internacional conlleva una tasa de transmisión, con independencia de las tasas que deben abonarse a la Oficina Internacional

Para presentar la solicitud de Diseño Internacional es necesario adjuntar un formulario ver [formularios en la página OMPI](#).

4.5.2. DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL DISEÑO INTERNACIONAL

El Registro Internacional tendrá un periodo de validez inicial de cinco años contados a partir de la fecha del Registro Internacional. El registro podrá renovarse por periodos adicionales de cinco años hasta completar el periodo establecido por cada legislación de cada parte contratante designada.

Más información sobre el Diseño Internacional:

[Página web de la OMPI](#)

5. LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LAS INVENCIONES Y LOS SIGNOS DISTINTIVOS

5.1. LA LOCALIZACIÓN DE INVENCIONES (PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD)

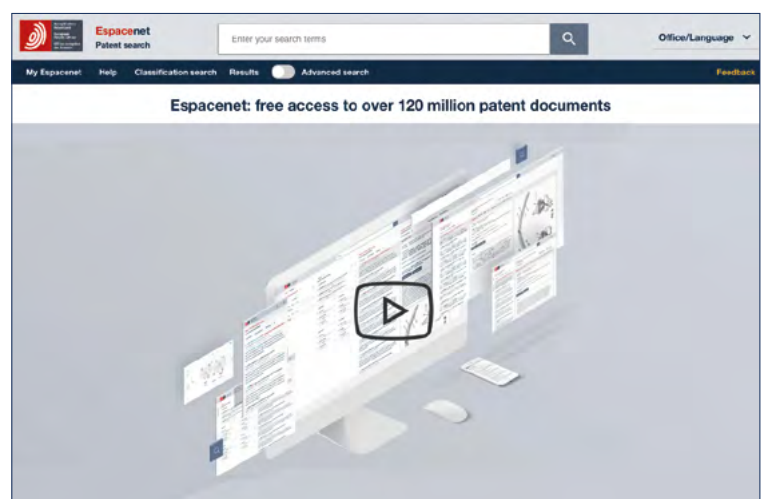
5.1.1. BUSCADORES DE INVENCIONES

Invenes

Es la base de datos pública y gratuita de invenciones en español de la OEPM. Difunde la información tecnológica contenida en los documentos de patentes, comprende información sobre patentes y modelos de utilidad españoles y latinoamericanos, así como sobre diseños industriales españoles. Su acceso es libre y gratuito.

Espacenet

Es un servicio público y gratuito en línea para buscar patentes y solicitudes de patente desarrollado por la EPO, junto con los estados miembros de la Organización Europea de Patentes. La mayoría de los estados miembros tienen un servicio Espacenet en su idioma nacional y acceso a la base de datos mundial de la EPO, en inglés. Contiene datos más de 110 millones de documentos de patentes de todo el mundo. Este servicio permite: buscar y encontrar publicaciones de patentes, la traducción de documentos de patente a máquina, el seguimiento del progreso de las tecnologías emergentes, encontrar soluciones a problemas técnicos, y ver lo que se está desarrollando en el mercado.



Patentscope

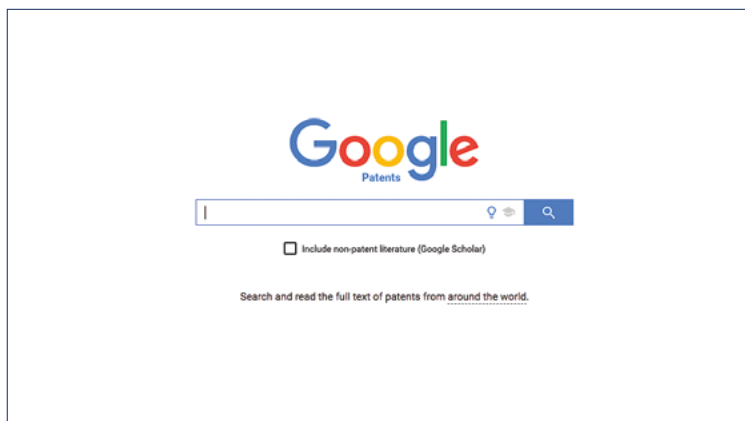
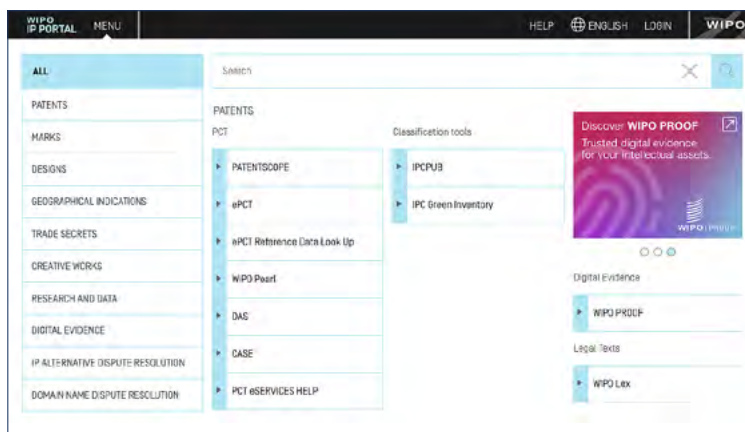
Es un servicio público y gratuito de la OMPI, con solicitudes de patente presentada en virtud del sistema del PCT y publicadas, así como patentes de las oficinas nacionales y regionales adscritas al convenio.

Latipat-espacenet

Un punto de acceso público y gratuito con tecnología Espacenet para la búsqueda de información técnica en español y portugués en los documentos de patentes de América Latina y España. Esta interfaz y los datos a los que se accede son el principal resultado del proyecto de cooperación Latipat. Este proyecto se inició en 2003 bajo los auspicios de la OMPI, la OEP y la OEPM, con la participación de las oficinas nacionales de propiedad intelectual-industrial de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Google Patents

Es una herramienta de búsqueda de patentes en todo el mundo soportada por Google. Esta herramienta partió de las patentes registradas en Estados Unidos. Desde el 30 de agosto de 2016 se pueden recuperar Patentes y Modelos de Utilidad Españoles.



5.1.2. ¿QUÉ ES LA CLASIFICACIÓN DE PATENTES?

La Clasificación de Patentes es un sistema de clasificación por materias para invenciones.

5.1.2.1. Origen

La Clasificación Internacional de Patentes, denominada habitualmente CIP, se basa en un tratado multilateral internacional administrado por la OMPI y denominado Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasi-

ficación Internacional de Patentes, celebrado en 1971 y que entró en vigor en 1975. Pueden ser parte en el Arreglo los Estados miembros en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. En la actualidad son parte en el Arreglo 62 Estados. Sin embargo, en la práctica utilizan la CIP las oficinas de propiedad industrial de más de 100 Estados, cuatro oficinas regionales y la Oficina Internacional de la OMPI, en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).

El [Arreglo de Estrasburgo](#) ha creado la Unión CIP, que tiene una Asamblea. Cada Estado miembro de la Unión es miembro de dicha Asamblea. Entre las tareas más importantes de la Asamblea figura la adopción del presupuesto bienal de la Unión.

5.1.2.2. Estructura

La clasificación de patentes divide la tecnología en ocho secciones, con unas 70.000 subdivisiones, cada una de las cuales cuenta con un símbolo que consiste en números arábigos y letras del alfabeto latino. Se trata de un sistema jerárquico de símbolos independientes del idioma para clasificar las patentes, y los modelos de utilidad con arreglo a los distintos sectores de la tecnología a los que pertenecen.

Los símbolos correspondientes de la CIP se indican en los documentos de patente (solicitudes y patentes concedidas publicadas). Las oficinas nacionales o regionales de propiedad industrial que publican el documento de patente se encargan de asignar los símbolos de la CIP.

5.1.2.3. Utilización

La Clasificación es indispensable para la recuperación de los documentos de patente durante la búsqueda en el "estado de la técnica". Dichos documentos recuperados son de gran valor para las oficinas de patentes, los inventores, los centros de investigación y desarrollo, y demás partes interesadas en la aplicación o el desarrollo de la tecnología.



5.1.2.4. Actualización

La OMPI publica dos [versiones originales de la CIP](#), en francés y en inglés, y algunas Oficinas Nacionales preparan y publican el texto completo de la CIP en otros idiomas. La CIP es objeto de revisión continua, por lo que se publica anualmente una versión actualizada de la misma, que entra en vigor el 1 de enero de cada año. La OEPM publica anualmente la versión actualizada de la [CIP en español](#). Asimismo, anualmente se traduce y publica la [Guía de utilización de la CIP](#) actualizada.

El Comité de Expertos de la CIP, creado en virtud del Arreglo de Estrasburgo se encarga de la revisión de la CIP. Todos los Estados parte en el Arreglo son miembros del Comité de Expertos. En el sitio web de la OMPI para la Clasificación Internacional de Patentes están accesibles [los informes del Comité](#).

5.1.2.5. Acceso

Las distintas versiones anuales se pueden consultar seleccionando el año correspondiente, en los siguientes enlaces:

- [Versión 2020.01 - Versión 2017.01 de la CIP en español](#)
- [Versión 2016.01 y anteriores de la CIP en español](#)

5.1.3. ÍNDICE DE PALABRAS CLAVE DE TECNOLOGÍAS VERDES

El índice de palabras clave para tecnologías verdes fue desarrollado por el Comité de Expertos de la CIP con el fin de facilitar la búsqueda de información sobre patentes relativas a las denominadas tecnologías ecológicamente sostenibles o tecnologías verdes, establecidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Las tecnologías verdes se encuentran actualmente muy dispersas en numerosos campos técnicos de la CIP. El índice permite recoger todas las tecnologías verdes en un solo lugar. Las tecnologías verdes se presentan en una estructura jerárquica. Al hacer clic en el signo [+] se abre el árbol de la tecnología pertinente. Para cada tecnología, los enlaces en la columna de la CIP muestran el contenido exacto del correspondiente símbolo de la CIP. Cabe señalar que cada Tecnología Verde y su correspondiente lugar en la CIP por lo general no coinciden y que la tecnología verde puede ser aplicable a varias clasificaciones dentro de la CIP.



Acceso

[Palabras clave de tecnologías verdes](#)

5.1.4. IPCCAT - CLASIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE PATENTES

Esta es una herramienta de categorización de patentes basado en la Clasificación Internacional de Patentes. Está diseñada principalmente para ayudar a clasificar las patentes a nivel de subclase.

Acceso

[Clasificación automática de patentes](#)



5.1.5. PUBLICACIONES PERIÓDICAS

5.1.5.1. Boletines de Vigilancia Tecnológica

La OEPM ha venido ofreciendo desde 1980 una amplia gama de servicios de información en materia de Propiedad Industrial, pero fue en 2002 cuando apostó por realizar una mayor difusión de la información técnica contenida en los documentos de patente poniendo a disposición del público un nuevo servicio de información tecnológica: los Boletines de Vigilancia Tecnológica.

Realizados por los examinadores de patentes de la OEPM y con las herramientas de búsquedas más potentes que las bases de datos gratuitas sobre patentes accesibles a través de Internet. El objetivo de estas publicaciones electrónicas y sectoriales es facilitar trimestralmente una información puntual, gratuita esquemática y de rápida lectura sobre avances y novedades en los distintos sectores tecnológicos.

Parte de estos boletines son realizados íntegramente por la OEPM mientras que otros son el resultado de la colaboración de la OEPM con otras organizaciones nacionales e internacionales: el [Observatorio de Prospectiva Tecnológica Industrial \(OPTI\)](#), [Plataformas Tecnológicas](#), y con el [Instituto Nacional da Propriedade Industrial \(INPI\)](#) portugués.

Con el INPI se realiza un Boletín sobre "Energías Marinas". La elección de este incipiente campo técnico de la energía marina ha motivado no sólo fomentar la difusión de las invenciones más relevantes, sino también el particular protagonismo de Portugal y España en cuanto a instalaciones y equipos de investigación y desarrollo. El Boletín trimestral se realiza en dos versiones, [portuguesa](#) y española (en la parte inferior) para los sectores de las energías mareomotriz y undimotriz. Además, se incluyen contenidos estadísticos y aspectos reseñables y actuales del sector, básicamente noticias y entrevistas a personalidades relevantes. Se puede hacer la suscripción en la página Web de la OEPM.

Acceso y relación de Boletines

Boletines OEPM

- [Coche eléctrico](#)
- [eDependencia](#)
- [Servicios e interfaces avanzados móviles](#)
- [Redes de sensores inalámbricas](#)
- [Coche inteligente](#)

Boletines OEPM - Plataformas Tecnológicas

- [Sanidad Animal](#)
- [Biotecnología Sanitaria](#)
- [Biomasa](#)
- [Pesca y Acuicultura](#)
- [Dispositivos Médicos](#)

Boletines OEPM-OPTI

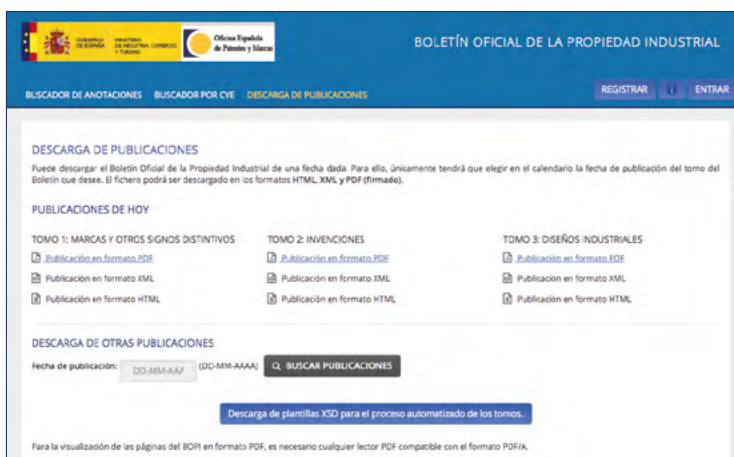
- [Calzado](#)
- [Sector agroalimentario](#)
- [Sector metal mecánico](#)
- [Sector transformador plástico](#)

Boletines OEPM-Instituto Nacional da Propriedade Industrial (INPI)

- [Energías Oceánicas](#)

5.1.5.2. Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI)

Las invenciones se publican una vez resueltas en el BOPI (Boletín Oficial de la Propiedad Industrial). En el caso específico de las invenciones se publican en el Tomo 2. En el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial se pueden hacer búsquedas por anotaciones, por fecha y por el código CVE, que es una clave que representa de manera única a un documento, registro, archivo, etc. Para poder realizar la búsqueda, se deberá introducir el CVE que se encontrar en el lateral derecho de la página del BOPI que se desea verificar. Recuperará una copia auténtica de la página correspondiente al CVE introducido, firmada por la OEPM.



En cuanto a las utilidades del BOPI cara al usuario, permite: estar al tanto de las patentes españolas, las patentes europeas que designen a España y los modelos de utilidad españoles que están protegidos; estudiar los problemas que se les han planteado a los solicitantes de patentes y modelos de utilidad para intentar evitarlos; conocer la disponibilidad de obtener licencias de patentes y modelos de utilidad y estar al tanto de la actividad desarrollada en materia de patentes y modelos de utilidad españoles, bien sean en un campo determinado de la actividad industrial o por un solicitante dado.

Acceso

[Boletín oficial de la propiedad industrial \(OEPM\)](#)

5.2. LA LOCALIZACIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

5.2.1. BUSCADORES DE SIGNOS DISTINTIVOS

Localizador de marcas

Sistema de búsqueda de la OEPM que permite la búsqueda marcas nacionales, nombres comerciales, rótulos de establecimiento o marcas internaciones y marcas de la UE con efecto en España (este último enlace con los buscadores de la EUIPO) por denominación y modalidad.



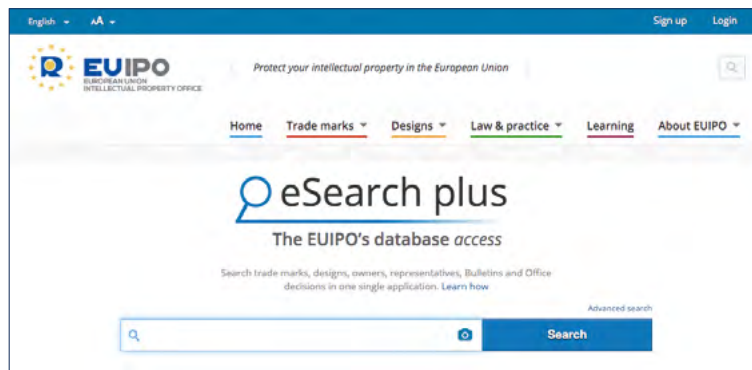
Búsqueda por elementos figurativos

Sistema de búsqueda de la OEPM que permite la búsqueda marcas nacionales, nombres comerciales, rótulos de establecimiento o marcas internaciones y marcas de la UE con efecto en España por la clasificación de Viena.



eSearch Plus

Es una aplicación que proporciona información completa sobre marcas, diseños, propietarios, representantes y boletines permitiendo la búsqueda en las bases de datos de EUIPO.

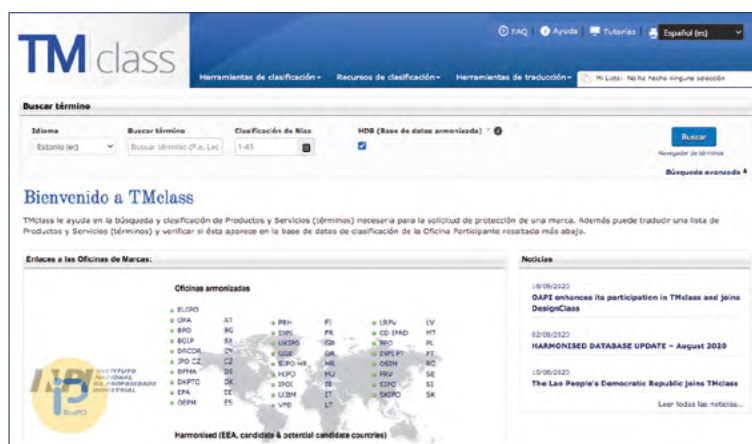


Tmview

Es una aplicación que proporciona información completa sobre marcas de la EUIPO.

Tmclass

Herramienta en la búsqueda y clasificación de Productos y Servicios necesaria para la solicitud de protección de una marca. Además, puede traducir una lista de Productos y Servicios y verificar si ésta aparece en la base de datos de clasificación de la Oficina Participante.



5.2.2. CLASIFICACIÓN DE NIZA

5.2.2.1. ¿Qué es la Clasificación de Niza?

La Clasificación de Niza es un sistema de clasificación por materias de los productos y servicios para el registro de las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicios. El solicitante español debe indicar la clase o clases para la que solicita la marca, en el momento de la solicitud.

5.2.2.2. Origen

La Clasificación de Niza se basa en un tratado multilateral administrado por la OMPI, que se denomina el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, concertado en 1957. Esta Clasificación se conoce comúnmente como la Clasificación de Niza. El Arreglo de Niza está abierto a los Estados parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

5.2.2.3. Utilización

La utilización de la Clasificación de Niza por las oficinas nacionales permite la presentación de solicitudes haciendo referencia a un solo sistema de clasificación. Con ello, la preparación de solicitudes se simplifica considerablemente, ya que los productos y servicios a los que se aplica una marca dada estarán clasificados de la misma manera en todos los países que la hayan adoptado. Además, el hecho de que la Clasificación de Niza exista en varios idiomas ahorra a los solicitantes una cantidad considerable de trabajo en el momento en que deben presentar una lista de productos y servicios en un idioma diferente al del país de origen de la marca.

A enero de 2019 eran Partes Contratantes 85 Estados. Estos han adoptado y aplican la Clasificación de Niza para el registro de las marcas. Además, también utilizan la Clasificación de Niza las oficinas de marcas de más de 90 países, tres organizaciones y la Oficina Internacional de la OMPI.

5.2.2.4. Estructura

La Clasificación de Niza está compuesta de una lista de clases, acompañada de notas explicativas y de una lista alfabética de productos y otra de servicios, indicando la clase a la que pertenece cada uno de los productos o servicios. El encabezamiento de clase describe en términos muy generales la naturaleza de los productos o servicios contenidos en cada una de las 34 clases de productos y once clases de servicios. Van acompañadas, cuando conviene, de notas explicativas que describen en mayor detalle el tipo de producto o servicio incluido en la clase correspondiente. La lista alfabética es una lista de los productos y servicios en orden alfabético. Contiene alrededor de 10.000 partidas relativas productos y 1.000 partidas relativas a servicios.

Clasificación de Niza - 11ª Edición 2020 (fecha de última actualización 03/09/2020 02:04)

Clase: Producto/Servicio: Palabras:

Número base: Procedencia: Todas

(*Nota: Los productos y servicios marcados en negrita y tachados no serán aceptados. En sustitución de los mismos el solicitante deberá indicar específicamente los productos o servicios concretos de esa naturaleza que solicita. De no hacerlo así el expediente será suspendido.)

Clase	Títulos de las clases	Nota Explicativa
01	Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curar cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost; abonos; fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia.	La clase 1 comprende principalmente los productos químicos que se utilizan en la industria, la ciencia y la agricultura. Incluidos los que entran en la composición de productos comprendidos en otras clases. Esta clase comprende en particular: - el papel sensible; - las composiciones para la reparación de neumáticos; - la sal de conservación que no sea para conservar alimentos; - ciertos activos destinados a la industria alimentaria, por ejemplo: la pectina, la lecitina, las enzimas y los conservadores químicos; - ciertos ingredientes utilizados en la fabricación de productos cosméticos y productos farmacéuticos, por ejemplo: las vitaminas, los conservadores y los aromáticos; - ciertas materias filtrantes, por ejemplo: las sustancias minerales, las sustancias vegetales y los materiales orgánicos en partículas. Esta clase no comprende en particular: - las resinas naturales en bruto (cl. 2), las resinas semelaboradas (cl. 17); - las preparaciones químicas para uso médico o veterinario (cl. 5); - los fungicidas, las herbicidas y las preparaciones para eliminar animales dañinos (cl. 5); - los adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico (cl. 16); - la sal para conservar alimentos (cl. 30); - el paño (coccatura de furtus) (cl. 31).
02	Pinturas, barnices, lacas; productos contra la humedad y el deterioro de la madera; colorantes. Síntes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grado; resinas naturales en bruto; metales en hoja y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos.	La clase 2 comprende principalmente las pinturas, los colorantes y los productos anticorrosivos. Esta clase comprende en particular: - las pinturas, los barnices y las lacas para la industria, la artesanía y el arte; - los alquinos, los espesantes, los fijadores y los secantes para pinturas, barnices y lacas; - los aceites anti-humedad y los aceites para conservar la madera; - los tintes para pruebas de veal; - los colorantes para alimentos y bebidas. Esta clase no comprende en particular: - las resinas naturales en bruto (cl. 1), las resinas semelaboradas (cl. 17); - los mordientes para metales (cl. 1); - los colorantes para teñir y sombreado la ropa (cl. 3).

5.2.2.5. Actualización

Para poder mantener la Clasificación de Niza al día, se revisa continuamente y cada cinco años se publican nuevas ediciones. La actual (undécima) edición está en vigor desde el 1 de enero de 2017. La revisión está a cargo de un Comité de Expertos convocado en el marco del Arreglo de Niza. Todos los Estados parte en el Arreglo son miembros del Comité de Expertos.

5.2.2.6. Acceso

[Clasificación de Niza](#)

5.2.3. CLASIFICACIÓN DE VIENA

5.2.3.1. ¿Qué es la Clasificación de Viena?

La Clasificación de Viena es un sistema de clasificación internacional creado en 1973 en virtud del Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas. Es administrado por la OMPI.

5.2.3.2. Origen

A solicitud de varias administraciones de propiedad industrial de los países miembros de la Unión de París, las Oficinas Internacionales Unidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI), predecesoras de la OMPI, en colaboración con un Comité de expertos establecidos en 1967 por el Comité de Coordinación de BIR-

PI, desarrolló una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas. Esta clasificación fue establecida por un acuerdo concluido el 12 de junio de 1973 en la Conferencia Diplomática de Viena. Los países participantes en el Acuerdo de Viena por el que se estableció una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas adoptaron y aplican una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas. El Acuerdo de Viena entró en vigor el 9 de agosto de 1985.

5.2.3.3. Utilización

El propósito de la clasificación es esencialmente de naturaleza práctica, es decir, facilitar la búsqueda retrospectiva de las marcas y guardar un importante trabajo de reclasificación en caso de intercambio de documentos a nivel internacional. Además, los países participantes en el Acuerdo de Viena no necesitan desarrollar y mantener su propia clasificación nacional. Los países pueden aplicar la clasificación como elemento principal o auxiliar. Por lo tanto, tienen la posibilidad de continuar, si lo consideran útil, aplicando su clasificación nacional al mismo tiempo que la clasificación de Viena, ya sea de forma temporal o sostenible.

Las administraciones de los países parte en el Acuerdo de Viena deben incluir en los títulos y publicaciones oficiales de registros y renovaciones de marcas los números de las categorías, divisiones y secciones en las que se han colocado los elementos figurativos de estas marcas. Por "títulos y publicaciones" se entiende registros particulares en el registro de marcas, certificados de registro y renovación y publicación de registros y renovaciones en boletines, boletines o sitios web de oficinas.

5.2.3.4. Estructura

La clasificación constituye un sistema jerárquico que procede de general a particular, dividiendo todos los elementos figurativos en categorías, divisiones y secciones. En algunos casos, se han agregado notas explicativas. Estas notas explicativas se relacionan con el conjunto de una categoría (incluidas todas sus divisiones) o con una división o sección específica.

INTERNATIONAL CLASSIFICATION OF THE FIGURATIVE ELEMENTS OF MARKS under the Vienna Agreement Eighth Edition		Catégorie 1 CORPS CÉLESTES, PHÉNOMÈNES NATURELS, CARTES GÉOGRAPHIQUES	
Search	1.1	1.1	ÉTOILES, COMÈTES
Notation	1.3	1.3	SOLEIL
Vienna Agreement	1.5	1.5	TERRE, GLOBES TERRESTRES, PLANÈTES
Recommendations	1.7	1.7	LUNE
Guidance for the User	1.11	1.11	CONSTELLATIONS, GROUPES D'ASTRES, CIEL ÉTOILÉ, GLOBES CÉLESTES, CARTES CÉLESTES
Name of Categories and Divisions, with Explanatory Notes	1.15	1.15	SPHÈRES ARMILLAIRES, PLANÉTARIUMS, ORBITES ASTRONOMIQUES, SCHEMAS D'ATOMES, SCHEMAS DE MOLECULES
	1.17	1.17	CARTES GÉOGRAPHIQUES, PLANSIPHÈRES
	1.1	1.1	ÉTOILES, COMÈTES
			Notes: a) Y compris les étoiles utilisées pour indiquer un grade militaire. b) Non compris les étoiles (1.15.7), les armes de jet en forme d'étoile telles que les étoiles rings (23.1.25), l'étoile de David (24.11.15) et les astériques (24.17.3).
	1.1.1	1.1.1	Étoiles
	1.1.15	1.1.15	Comètes, étoiles avec queue
	1.1.17	1.1.17	Roques des vents
			Note: Non compris les boussoles et les compas de navigation (17.5.1).
	Sections auxiliaires de la division 1.1 (associées aux sections principales 1.1.1, 1.1.15)		
	A 1.1.2	A 1.1.2	Une étoile
	A 1.1.3	A 1.1.3	Deux étoiles
	A 1.1.4	A 1.1.4	Trois étoiles
	A 1.1.5	A 1.1.5	Plus de trois étoiles
			Note: Non compris les constellations et les groupes d'étoiles de la division 1.11.

Las secciones son de dos tipos. Además de las secciones principales, también hay secciones auxiliares, destinadas a elementos figurativos que ya están incluidos en las secciones principales pero que parece útil, para facilitar la búsqueda de prioridad, para agrupar según un criterio particular. El número de divisiones y secciones varía según las categorías y las divisiones a las que pertenecen. Dentro del marco de las divisiones y secciones, ciertos números se han dejado vacantes para introducir, si es necesario, nuevas divisiones o secciones.

5.2.3.5. Actualización

La primera clasificación publicada se basó en la aprobada el 12 de junio de 1973 en la Conferencia Diplomática de Viena. En espera de la entrada en vigor del Acuerdo de Viena, un Comité Provisional de Expertos, establecido por resolución adoptada por la Conferencia Diplomática en Viena el 8 de junio de 1973, se reunió en 1975 y en 1976 para desarrollar propuestas de modificaciones y adiciones a la versión inicial de la clasificación. Estas propuestas, después de incorporarse a la versión inicial de la clasificación, se publicaron en 1977 en una edición

provisional. Tras la entrada en vigor del Acuerdo de Viena, el Comité de Expertos establecido por el artículo 5 del Acuerdo aprobó, en su primer período de sesiones, celebrado en Ginebra en mayo de 1987, la mayoría de las modificaciones y adiciones propuestas por el Comité Provisional de Expertos. Durante sus sesiones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, celebradas en Ginebra, respectivamente, en junio de 1992, octubre de 1996, octubre de 2001, noviembre de 2006, octubre de 2011 y octubre de 2016, el comité de expertos adoptó varias modificaciones y adiciones. Los cambios adoptados se han incorporado a la clasificación. En su tercera sesión en 1996, el Comité de Expertos también adoptó una nueva presentación de la clasificación que consiste en colocar, en cada división, las secciones auxiliares al final, indicando las secciones principales con las cuales las secciones auxiliares están asociadas un asterisco y coloque secciones auxiliares debajo de los títulos apropiados.

5.2.3.6. Acceso:

[Clasificación de Viena](#)

5.2.4. SERVICIO DE BÚSQUDA DE ANTECEDENTES REGISTRALES

Además del localizador de Marcas la OEPM dispone de un servicio llamado Búsqueda de Antecedentes Registrales. Este informe de búsqueda tiene un precio variable por consulta de identidad o parecido en cada una de las clases. Dicho informe se solicita con el modelo de pago de Tasas 73 el cual puede recoger en la OEPM o le podemos tomar nota para mandárselo al domicilio que el solicitante proponga.

5.2.5. BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las marcas y los signos distintivos se publican una vez resueltas en el BOPI (Boletín Oficial de la Propiedad Industrial). En el caso específico de las marcas y los signos distintivos se publican en el Tomo 1. En el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial se pueden hacer búsquedas por anotaciones, por fecha y por el código CVE, que es una clave que representa de manera única a un documento, registro, archivo, etc. Para poder realizar la búsqueda, se deberá introducir el CVE que se encontrar en el lateral derecho de la página del BOPI que se desea verificar. Recuperará una copia auténtica de la página correspondiente al CVE introducido, firmada por la OEPM.

En cuanto a las utilidades del BOPI de cara al usuario, permite: estar al tanto de las marcas y otros signos distintivos que están protegidos; estudiar los problemas de protección de marcas y otros signos Distintivos planteados a los solicitantes y estar al tanto de la situación de solicitantes de Marcas y otros Signos Distintivos para conocer las tendencias del marketing y la publicidad, o para controlar la seguridad de la protección de Signos Distintivos propios



Acceso

[Boletín oficial de la propiedad industrial \(OEPM\)](#)

5.3. LOCALIZACIÓN DE DISEÑOS Y MODELOS INDUSTRIALES

5.3.1. BUSCADORES DE DISEÑOS Y MODELOS INDUSTRIALES

Diseños

Sistema de búsqueda de la OEPM que permite la búsqueda diseños y modelos industriales nacionales. La base de datos (DISEÑOS), incluida en INVENES, contiene datos bibliográficos de modelos, dibujos y diseños industriales desde 1966, e incluye imágenes publicadas en el BOPI desde 1998.

Designview

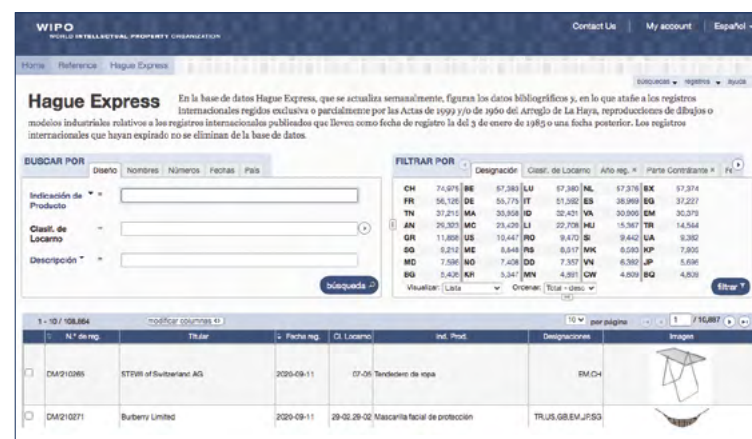
Sistema de interfaz única europeo que reúne información sobre dibujos y modelos a nivel mundial. Permite realizar búsquedas gratuitas de dibujos o modelos industriales registrados conforme al Sistema de La Haya, administrado por la OMPI, en las colecciones nacionales disponibles en esta base de datos. Es un punto de acceso centralizado para ver la información de diseño registrada en poder de cualquiera de las oficinas nacionales participantes, en un formato de presentación único, independientemente de la oficina de donde provienen los datos. La herramienta de búsqueda de diseño se basará en los datos de los registros de las oficinas participantes, la OMPI y la EUIPO.

Hague-Express

En la base de datos Hague Express, que se actualiza semanalmente, figuran los datos bibliográficos y, en lo que atañe a los registros internacionales regidos exclusiva o parcialmente por las Actas de 1999 y/o de 1960 del Arreglo de La Haya, reproducciones de dibujos o modelos industriales relativos a los registros internacionales publicados que lleven como fecha de registro la del 3 de enero de 1985 o una fecha posterior. Los registros internacionales que hayan expirado no se eliminan de la base de datos.

eSearch plus

Es una aplicación que proporciona información completa sobre marcas, diseños, propietarios, representantes y boletines permitiendo la búsqueda en las bases de datos de EUIPO a nivel comunitario.



5.3.2. CLASIFICACIÓN DE LOCARNO

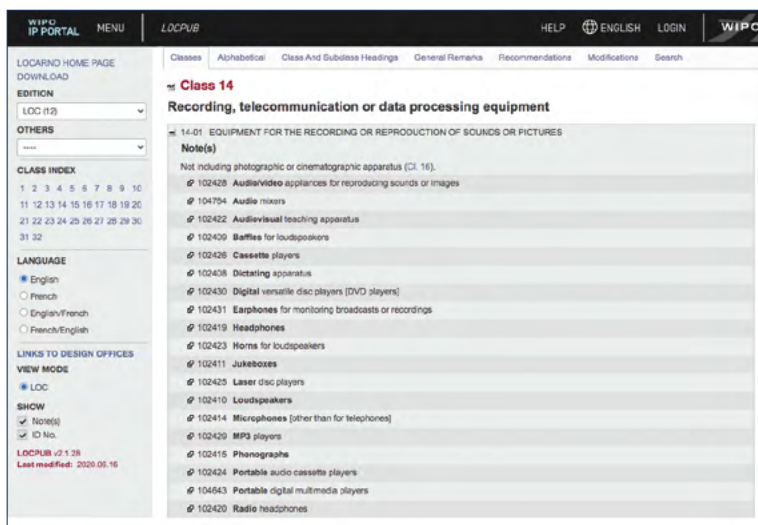
5.3.2.1. ¿Qué es la Clasificación de Locarno?

Es la clasificación de los dibujos y modelos industriales establecida en el Arreglo de Locarno.

5.3.2.2. Origen

El Arreglo de Locarno, adoptado en Locarno en 1968 y enmendado en 1979, establece una clasificación para los dibujos y modelos industriales (la Clasificación de Locarno). En dicho arreglo se creó una Unión y ésta se dotó de una Asamblea que forman los Estados miembros de la Unión. Entre las funciones más importantes de la Asamblea figura

la aprobación del presupuesto bienal por programas de la Unión. El Acuerdo también estableció un Comité de Expertos en el que están representados todos los miembros de la Unión. La tarea principal del Comité es la revisión periódica de la Clasificación. Pueden adherirse al Acuerdo los Estados que son parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883). Los instrumentos de ratificación o adhesión deben depositarse en poder del Director General de la OMPI.



5.3.2.3. Utilización

En los documentos y publicaciones oficiales que publiquen en relación con el depósito, registro de dibujos o modelos industriales, las oficinas competentes de los Estados Contratantes deben indicar los números correspondientes a las clases y subclases de la clasificación a las cuales pertenezcan los productos en que se plasmen los dibujos o modelos.

5.3.2.4. Estructura

La Clasificación de Locarno contiene:

- Una lista de clases y subclases.
- Una lista alfabética de productos que constituyen dibujos o modelos industriales. con indicación de las clases y subclases en las que están ordenados.
- Notas explicativas.

La lista original de las clases y subclases fue anexada al Arreglo de Locarno al momento de su adopción

5.3.2.5. Actualización

El Arreglo de Locarno estableció un Comité de Expertos en el que cada país contratante está representado y facultó a dicho Comité para introducir modificaciones o complementos en lista original de clases y subclases,

establecer la lista alfabética y las notas explicativas (que no habían sido establecidas en la conferencia diplomática), y enmendar o completar cada una de las tres partes de la Clasificación (la lista de clases y subclases, la lista alfabética de productos y las notas explicativas).

5.3.2.6. Acceso

[Clasificación de Locarno](#)

5.3.3. BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los diseños industriales se publican una vez resueltas en el BOPI (Boletín Oficial de la Propiedad Industrial). En el caso específico de los diseños industriales se publican en el Tomo 3. En el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial se pueden hacer búsquedas por anotaciones, por fecha y por el código CVE, que es una clave que representa de manera única a un documento, registro, archivo, etc. Para poder realizar la búsqueda, se deberá introducir el CVE que se encontrar en el lateral derecho de la página del BOPI que se desea verificar. Recuperará una copia auténtica de la página correspondiente al CVE introducido, firmada por la OEPM.

En cuanto a las utilidades del BOPI de cara al usuario, permite: estar al tanto de los diseños industriales que están protegidos; estudiar los problemas de protección de los diseños industriales planteados a los solicitantes y estar al tanto de la situación de solicitantes de los diseños industriales para conocer las tendencias del marketing y la publicidad, o para controlar la seguridad de la protección de los diseños industriales propios.

Acceso

[Boletín oficial de la propiedad industrial \(OEPM\)](#)

5.4. LOCALIZACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL HISTÓRICA EN ESPAÑA

5.4.1. FONDOS DOCUMENTALES

El fondo documental contiene cerca de cinco millones de expedientes y se divide en dos categorías básicas:

Series documentales del fondo de invenciones, que son:

- Privilegios de invención (1826-1878)
- Patentes (1878-actualidad).
- Modelos de utilidad (1929-actualidad)
- Modelos industriales (1902-actualidad)
- Dibujos industriales (1902-actualidad)
- Solicitudes de protección definitiva de patente europea (1988-1995)

Series documentales del fondo de signos distintos, que son:

- Marcas nacionales (1858-actualidad)
- Marcas internacionales (1893-actualidad)
- Nombres comerciales (1902-actualidad)

- Rótulos de establecimiento (1902-actualidad)
- Marchamos aduaneros (1924-1954)

Y de ambas categorías:

- Transferencias de las diferentes modalidades (1971-actualidad).

Existen otras series documentales que excepcionales:

- Películas cinematográficas (1929-1975)
- Fondo administrativo (XIX-XXI)

Como documentación complementaria de las series de expedientes se conservan la mayoría de los libros registros, de gran valor documental al figurar la tramitación completa del trámite de los expedientes.

5.4.2. ACCESO AL ARCHIVO DE LA OEPM

5.4.2.1. Localización de expedientes en el Archivo Histórico

Las copias de expedientes cerrados se regulan por la Ley de Patrimonio Histórico Español, entre otras leyes.

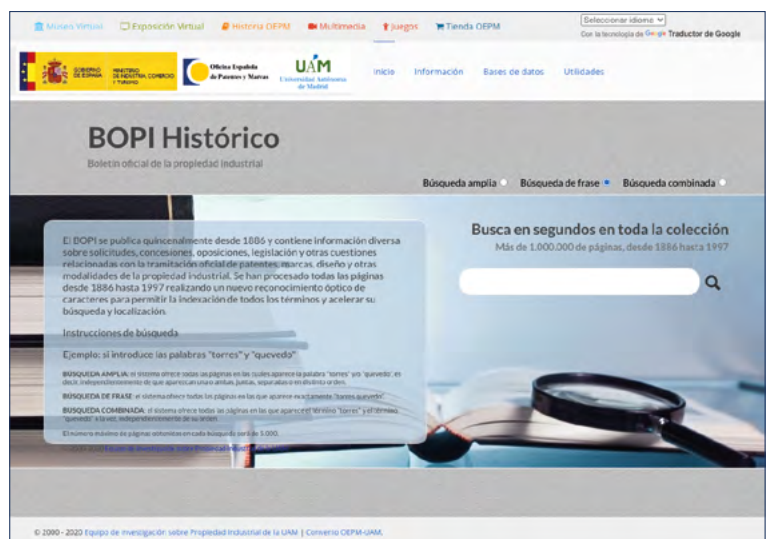
La localización de los expedientes históricos es posible gracias al marco de una colaboración entre la OEPM y la Universidad Autónoma de Madrid. Se podrá realizar en las [bases de datos históricas](#) en la Web del Archivo Histórico de la OEPM.

La localización de los expedientes históricos también se puede realizar por texto libre en lo [BOPI](#) que se ubica en la página de la Web histórica de la OEPM.

En esta [página Web de Historia de la Propiedad Industrial](#) se pueden consultar además de los expedientes los siguientes recursos: la Historia de la OEPM, recursos multimedia, un museo virtual y exposiciones virtuales sobre la propiedad industrial, además de juegos relacionados con la propiedad industrial.

Los expedientes que se pueden consultar por texto libre en la base de datos o por [geo posicionamiento](#) a través de un mapa de España son:

- Privilegios (1826-1878)
- Patentes (1878-1966)
- Marcas (1865-1919)



5.4.2.2. Localización de expedientes en el Archivo Administrativo

Las formas de solicitar expedientes al archivo de la OEPM:

1. Por vía electrónica, en la Sede Electrónica en el apartado trámites comunes a todas las modalidades, accediendo a la [Consulta Telemática](#), el acceso a esta aplicación es gratuito.
2. Por correo electrónico previo pago de la tasa de consulta y vista de expediente. Para lo cual hay que rellenar el impreso de tasa, que se descargan de la página Web de la OEPM.
3. De manera presencial en la OEPM. También tendrá que realizar el pago de la tasa. En este caso se le entregará el impreso en el Archivo, y una vez efectuado el pago se le entregará una copia electrónica del expediente.

Las copias de expedientes abiertos sólo serán accesibles al titular, su representante autorizado o por las partes interesadas, salvo los documentos públicos establecidos en la legislación de propiedad industrial. En este caso debe acreditar su identidad o autorización. El acceso a determinados documentos del expediente está restringido por la legislación general que afecta al acceso a los documentos públicos y a la particular de propiedad industrial.

Los usuarios podrán consultar el estado de tramitación de los expedientes en dos bases de datos de la OEPM:

- En el servicio [MIO](#) (para consulta de tramitación de los expedientes por titulares o representantes).
- En el servicio [CEO](#) (consulta por número de expediente por cualquier usuario, no únicamente titulares y representantes).



6. GLOSARIO

Acuerdo ADPIC. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo ADPIC), de fecha 15 de abril de 1994, forma parte integrante del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Fuente: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/t_agm0_s.htm

Agente de la Propiedad Industrial. Los Agentes de la Propiedad Industrial son las personas físicas inscritas en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial de la OEPM cuyas funciones son las de ofrecer y prestar habitualmente sus servicios como profesionales liberales en régimen de libre competencia, para aconsejar, asistir o representar a terceros para la obtención de registros en las diversas modalidades de la Propiedad Industrial, y la defensa de los derechos derivados de los mismos ante cualquier Administración española, comunitaria o internacional competente en materia de Propiedad Industrial.

Fuente: <https://www.coapi.org/propiedad-industrial/?q=node/15>

Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI). Creado en el año 1886 es una publicación oficial editada diariamente por la OEPM, y constituye el medio de comunicación oficial de los actos administrativos (solicitudes, notificaciones y resoluciones) de las distintas modalidades de propiedad industrial.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Certificado Complementario de Protección (CCP). Es un título de propiedad industrial que extiende, por un periodo máximo de cinco años, la protección conferida por una patente a un ingrediente activo o combinación de ingredientes activos, presentes en un producto farmacéutico o fitosanitario, después de que la patente haya caducado.

Los productos farmacéuticos o fitosanitarios deben obtener, antes de su puesta en el mercado, una autorización de comercialización cuya tramitación puede reducir el periodo efectivo de protección conferido por la patente. El CCP pretende compensar esta reducción en el tiempo efectivo de protección.

Un CCP confiere los mismos derechos que la patente y protege los productos farmacéuticos o fitosanitarios específicos que, estando previamente protegidos por una patente de base, hayan recibido una autorización de comercialización, así como cualquier uso de los mismos mientras el CCP está en vigor. El CCP entra en vigor cuando caduca la patente.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Clasificación automática de patentes (IPCCAT). Es una herramienta de categorización de patentes basado en la Clasificación Internacional de Patentes. Está diseñada principalmente para ayudar a clasificar las patentes a nivel de subclase. El propósito de esta aplicación es la asistencia en la Clasificación Internacional de Patentes. La aplicación está esencialmente concebida para ayudar al usuario en la clasificación de patentes a nivel de clase, subclase y grupos principales de la CIP, permitiendo también la búsqueda de documentos similares dentro de la base de datos de patentes.

Fuente: <http://cip.oepm.es/ipccat>

Clasificación de Viena. La Clasificación de Viena es un sistema de clasificación internacional creado en 1973 en virtud del Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas y administrado por la OMPI.

Fuente: <https://www.wipo.int>

Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Clasificación de Locarno). Es la clasificación de los dibujos y modelos industriales establecida en el Arreglo de Locarno. El Arreglo de Locarno, adoptado en Locarno en 1968 y enmendado en 1979, establece una clasificación para los dibujos y modelos industriales (la Clasificación de Locarno). En dicho arreglo se creó una Unión y ésta se dotó de una Asamblea que forman los Estados miembros de la Unión.

Fuente: <https://www.wipo.int/classifications/locarno/es/>

Clasificación Internacional de Patentes (CIP). Es un sistema de clasificación para invenciones que surge a partir del Arreglo de Estrasburgo celebrado entre 1971 y 1975. El Arreglo de Estrasburgo establece la Clasificación Internacional de Patentes que divide la tecnología en ocho secciones, con unas 70.000 subdivisiones, cada una de las cuales cuenta con un símbolo que consiste en números arábigos y letras del alfabeto latino.

Se trata de un sistema jerárquico de símbolos independientes del idioma para clasificar las patentes y los modelos de utilidad con arreglo a los distintos sectores de la tecnología a los que pertenecen. Los símbolos correspondientes de la CIP se indican en los documentos de patente (solicitudes y patentes concedidas publicadas).

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Clasificación Internacional de Productos y Servicios (Clasificación de Niza). Es un sistema de clasificación para productos y servicios para los registros de las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicio. La Clasificación de Niza se basa en un tratado multilateral administrado por la OMPI, que se denomina el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, concertado en 1957. Esta Clasificación se conoce comúnmente como la Clasificación de Niza. El Arreglo de Niza está abierto a los Estados parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

La Clasificación de Niza está compuesta por una lista de clases, acompañada de notas explicativas y de una lista alfabética de productos y otra de servicios, indicando la clase a la que pertenece cada uno de los productos o servicios. El encabezamiento de clase describe en términos muy generales la naturaleza de los productos o servicios contenidos en cada una de las 34 clases de productos y once clases de servicios. Van acompañadas, cuando conviene, de notas explicativas que describen en mayor detalle el tipo de producto o servicio incluido en la clase correspondiente. La lista alfabética es una lista de los productos y servicios en orden alfabético. Contiene alrededor de 10.000 partidas relativas a productos y 1.000 partidas relativas a servicios.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Desingview. Es un punto de acceso centralizado para ver la información de diseño registrada en poder de cualquiera de las oficinas nacionales participantes, en un formato de presentación único, independientemente de la oficina de donde provienen los datos. La herramienta de búsqueda de diseño se basa en los datos de los registros de las oficinas participantes, la OMPI y la EUIPO.

Fuente: <https://www.tmdn.org/tmdsview-web/welcome>

Diseño. La apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características de, en particular, las líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Diseños Comunitarios. El Dibujo o Modelo Comunitario despliega sus efectos en la totalidad del territorio de la UE. Tiene carácter unitario; sólo puede ser solicitado y, en su caso, concedido para todo el territorio de la EU.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Diseños Internacionales. El Diseño Internacional se enmarca en un sistema de Registro Internacional de Diseños para países que están integrados en el Arreglo de La Haya que comprende las Actas de 1934, 1960, 1967, Protocolo de Ginebra de 1975 y el Acta de Ginebra de 1999.

También podrá solicitarse un Registro Internacional para protegerlo en la UE por esta vía (ver lista de miembros del Arreglo de La Haya en la página de la OMPI. No puede utilizarse el sistema para proteger los diseños internacionales en otros países no miembros.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Diseños o Modelos Industriales. Los dibujos o modelos industriales se aplican a una amplia variedad de productos de la industria y la artesanía, que van desde instrumentos técnicos y médicos hasta relojes, joyas y otros artículos de lujo; desde electrodomésticos y aparatos eléctricos hasta vehículos y estructuras arquitectónicas, y desde materiales textiles hasta bienes recreativos. Un dibujo o modelo (diseño) industrial constituye el aspecto ornamental de un artículo. El dibujo o modelo puede consistir en rasgos tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o en rasgos bidimensionales, como motivos, líneas o colores.

Fuente: <https://www.wipo.int/designs/es/>

eSearch plus. Es el boletín europeo de la propiedad industrial. Es una aplicación que proporciona información completa sobre marcas, diseños, propietarios, representantes y boletines. Que permite realizar búsqueda en las bases de datos de EUIPO.

Fuente: <https://euipo.europa.eu/eSearch/>

ESPACENET. Es un servicio gratuito en línea para buscar patentes y solicitudes de patente desarrollado por la EPO junto con los estados miembros de la Organización Europea de Patentes. La mayoría de los estados miembros tienen un servicio Espacenet en su idioma nacional y acceso a la base de datos mundial de la EPO, la mayoría de los cuales está en inglés.

Fuente: <https://ip.espacenet.com/>

EUIPO (European Unión Intellectual Property Office). La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) es la que administra los derechos sobre marcas, dibujos y modelos de la UE, aplicables en el conjunto de la Unión. Estos derechos complementan los derechos propiedad intelectual (PI) nacionales y están vinculados a sistemas internacionales de PI. Desde 2012, la EUIPO es responsable del Observatorio de Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual y de la Base de Datos de Obras Huérfanas.

Fuente: https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/euipo_es

Gaceta OMPI. La Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales es la publicación oficial del Sistema de Madrid. La Oficina Internacional publica semanalmente información relacionada con los nuevos registros internacionales, las renovaciones, las designaciones posteriores y las modificaciones que afecten a los registros internacionales existentes.

Fuente: <https://www.wipo.int/madrid/es/madridgazette/>

Hague-Express. En esta base de datos, que se actualiza semanalmente, figuran los datos bibliográficos y, en lo que atañe a los registros internacionales regidos exclusiva o parcialmente por las Actas de 1999 y/o de 1960 del Arreglo de La Haya, reproducciones de dibujos o modelos industriales relativos a los registros internacionales publicados que lleven como fecha de registro la del 3 de enero de 1985 o una fecha posterior. Los registros internacionales que hayan expirado no se eliminan de la base de datos.

Fuente: https://www.wipo.int/hague/es/design_search/

Indicación geográfica. Signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación y características se deben esencialmente a su lugar de origen. Para constituir una indicación geográfica, un signo debe identificar un producto como originario de un lugar determinado. Además, es preciso que las cualidades, características o reputación del producto se deban esencialmente al lugar de origen. Puesto que las cualidades dependen del lugar geográfico de producción, existe un claro vínculo entre el producto y su lugar original de producción.

Fuente: https://www.wipo.int/geo_indications/es/

INVENES. Es la base de datos de invenciones en español de la OEPM. Difunde la información tecnológica contenida en los documentos de patentes y contiene información sobre patentes y modelos de utilidad españoles y latinoamericanos, así como sobre diseños industriales españoles. Su acceso es libre y gratuito.

Fuente: <http://consultas2.oepm.es/InvenesWeb/faces/busquedaInternet.jspx;jsessionid=BM9iSGAXyPsQcqim34iQLwXl.srvvarsoviai>

IPCCAT - Clasificación automática de patentes. Esta es una herramienta de categorización de patentes basado en la Clasificación Internacional de Patentes. Está diseñada principalmente para ayudar a clasificar las patentes a nivel de subclase.

Fuente: <http://cip.oepm.es/ipccat>

Localizador de marcas. Sistema de búsqueda de la OEPM que permite la búsqueda marcas nacionales, nombres comerciales o marcas internacionales con efectos en España por denominación y modalidad.

Fuente: <http://consultas2.oepm.es/LocalizadorWeb/jsp/busquedaDenominacion.jsp>

Marca. Podrán constituir marcas todos los signos, especialmente las palabras, incluidos los nombres de personas, los dibujos, las letras, las cifras, los colores, la forma del producto o de su embalaje, o los sonidos, a condición de que tales signos sean apropiados para:

- a) distinguir los productos o los servicios de una empresa de los de otras empresas y
- b) ser representados en el Registro de Marcas de manera tal que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar el objeto claro y preciso de la protección otorgada a su titular.

Fuente: [Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas](#)

Marca colectiva. Es aquella que sirve para distinguir en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación de fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios. El titular de esta marca es dicha asociación.

Fuente: [Ley 17/2001 de 7 de diciembre de Marcas](#)

Marca de garantía. Es aquella que garantiza o certifica que los productos o servicios a que se aplica cumplen unos requisitos comunes, en especial, en lo concerniente a su calidad, componentes, origen geográfico, condiciones técnicas, modo de elaboración del producto, etc. Esta marca no puede ser utilizada por su titular, sino por terceros a quien el mismo autorice, tras controlar y evaluar que los productos o servicios de este tercero cumplen los requisitos que dicha marca garantiza o certifica.

Fuente: [Ley 17/2001 de 7 de diciembre de Marcas](#)

Marca de movimiento. Las marcas compuestas de un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Marca de posición. Las que contienen signos que consisten en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Marca denominativa. Las que contienen denominaciones arbitrarias o de fantasía sin ningún tipo de grafía o estilización. Las razones sociales, seudónimos y nombres propios. Las cifras, letras, etc.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Marca figurativa. Las que contienen símbolos gráficos, logotipos, dibujos, etc.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Marca holograma. Las marcas compuestas por elementos con características holográficas.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Marca mixta. Las que contienen una combinación de elementos denominativos y gráficos.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Marca multimedia. Las marcas constituidas por la combinación de imagen y sonido.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Marca patrón. Las que contienen signos exclusivamente constituidos por un conjunto de elementos que se repiten periódicamente.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Marca sonora. Las que están compuestas por uno o varios sonidos, siempre que dichos sonidos en que consista la marca pueda ser representados, bien en pentagramas o como archivos de audio.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Marca tipo color. Las marcas compuestas exclusivamente por un solo color sin contornos o por una combinación de colores sin contornos.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Marca tridimensional. Las que contienen envases y envoltorios, la forma del producto, etc.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Marcas Internacionales. La marca internacional se encuadra en un sistema de registro de marcas para países que están integrados en el Sistema de Madrid, y comprende dos tratados internacionales, el Arreglo de Madrid y el Protocolo de Madrid. No es una marca que sea registrable en todo el mundo, sino únicamente en los países integrados en el Sistema de Madrid que en la actualidad son 80, ya sea formando parte del Arreglo, del Protocolo o de los dos. También puede solicitarse una marca para protegerla en la UE por esta vía (ver lista de países miembros en la página de la OMPI: <http://www.wipo.int/madrid/es/members/index.html>).

No puede utilizarse el sistema para proteger la marca en otros países no miembros.

Fuente: <https://www.wipo.int/portal/en/index.html>

Marcas Nacionales /Española. Es la marca tramitada ante la OEPM y que tiene efectos en el territorio español. La marca española no tiene efectos en otros países.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Modelo de Utilidad. Un Modelo de Utilidad es un título que reconoce el derecho de explotar en exclusiva una invención, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular. Como contrapartida, el modelo de utilidad se pone a disposición del público para general conocimiento. El Modelo de Utilidad protege invenciones con menor rango inventivo que las protegidas por Patentes, consistentes, por ejemplo, en dar a un objeto una configuración o estructura de la que se derive alguna utilidad o ventaja práctica.

El dispositivo, instrumento o herramienta protegible por el Modelo de Utilidad se caracteriza por su "utilidad" y "practicidad" y no por su "estética" como ocurre en el diseño industrial. El alcance de la protección de un Modelo de Utilidad es similar al conferido por la Patente.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Nombre Comercial. Un Nombre Comercial es un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de cualquier signo o denominación como identificador de una empresa en el tráfico mercantil. Los nombres comerciales, como títulos de propiedad industrial, son independientes de los nombres de las sociedades inscritos en los Registros Mercantiles. Fuente: Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). La OEPM es un organismo autónomo de la Administración General del Estado español con dependencia ministerial cuya finalidad es la realización de funciones de recepción, estudio y concesión de las diferentes modalidades de propiedad industrial en España, es decir, patentes, modelos de utilidad, marcas o nombres comerciales.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

OMPI/WIPO (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). La OMPI es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual (PI.). Es un organismo de las Naciones Unidas, autofinanciado, que cuenta con 193 Estados miembros. La misión de la OMPI es llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de PI. equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos. El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento, están recogidos en el Convenio de la OMPI, por el que se estableció la Organización en 1967.

Fuente: <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>

Patente de invención. Una Patente es un título que reconoce el derecho de explotar en exclusiva la invención patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular. Como contrapartida, la Patente se pone a disposición del público para generar conocimiento.

El derecho otorgado por una Patente no es tanto el de la fabricación, el ofrecimiento en el mercado y la utilización del objeto de la Patente, que siempre tiene y puede ejercitar el titular, sino, sobre todo y singularmente, "el derecho de excluir a otros" de la fabricación, utilización o introducción del producto o procedimiento patentado en el comercio.

La Patente puede referirse a un procedimiento nuevo, un aparato nuevo, un producto nuevo o un perfeccionamiento o mejora de los mismos. La duración de la Patente es de veinte años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Para mantenerla en vigor es preciso pagar tasas anuales a partir de su concesión.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Patente Europea. El sistema de patente europea permite obtener protección mediante una solicitud de patente europea directa con designación en aquellos Estados europeos en que se quiere obtener protección y sean parte del Convenio Europeo de Patentes.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Patente Internacional (PCT). Solicitud de patente tramitada en virtud del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT) que permite solicitar protección para una invención simultáneamente en un gran número de países (152 países en 2017) mediante la presentación de una solicitud de patente "internacional". La ventaja del procedimiento PCT es que facilita la tramitación de las solicitudes cuando dicha protección se desea obtener en varios países, pues una solicitud única produce los mismos efectos que si dicha solicitud hubiera sido presentada en cada uno de los países que forman parte del Tratado.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

PATENTSCOPE. Es un servicio público y gratuito de la OMPI, con solicitudes de patente presentadas en virtud del sistema del PCT y publicadas, así como patentes de las oficinas nacionales y regionales adscritas al convenio.

Fuente: <https://patentscope.wipo.int/search/es/search.jsf>

Premios DesignEuropa. Son los que celebran la excelencia en la creación y la gestión del diseño entre los titulares de dibujos y modelos comunitarios (DMC) registrados, tanto si son titulares de derechos a título individual, pequeños negocios o grandes empresas.

Fuente: <https://euiipo.europa.eu/ohimportal/es/dea-home>

Prioridad o expediente prioritario. La protección de una invención en un país, como por ejemplo España, puede extenderse a otros países. Con el fin de facilitar los trámites necesarios, un Convenio Internacional, el Convenio de la Unión de París, da un año al solicitante para poder presentar solicitudes en otras oficinas de países firmantes del Convenio. De esta manera, el depósito en una oficina extranjera no puede ser invalidado por hechos ocurridos entre la fecha del primer depósito (fecha de prioridad) y la fecha en la que se deposita la solicitud en la oficina extranjera.

A la primera solicitud se le denomina patente prioritaria, expediente prioritario o simplemente prioridad.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Propiedad Industrial. Conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños, como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Propiedad Intelectual. Son los derechos de carácter personal, protegiendo el vínculo espiritual entre la obra y su autor, y patrimonial, protegiendo su interés económico, que atribuyen al autor de una obra artística, científica o literaria la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra.

Fuente: LANDEIRA PRADO, Alberto; RODRÍGUEZ CORTIZO, Víctor R. y SÁNCHEZ VALLE, Inés. Diccionario jurídico de los medios de comunicación, Librería Dykinson, 2006.

El apartado 1 del Art. 10, Ley de Propiedad Intelectual establece que son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales, literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

La obra es el objeto de los derechos de autor, ya sea una obra literaria, artística o científica, desde el momento de su creación, siendo esta la definición legal de obra protegida. Por consiguiente, la falta de alguno de estos elementos no se reconocerá la existencia de una obra protegida.

Con carácter general, el Art. 10, Ley de Propiedad Intelectual viene a referirse a aquellas obras que son objeto del derecho de autor:

1. Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y locuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.
2. Las composiciones musicales, con o sin letra.
3. Las obras dramáticas y dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general, las obras teatrales.
4. Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.
5. Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.
6. Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.
7. Los gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y, en general, a la ciencia.
8. Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.
9. Los programas de ordenador.

Fuente: <https://www.iberley.es/temas/derecho-autor-obras-literarias-artisticas-cientificas-45221>

Registro de la Propiedad Intelectual. Organismo encargado de la gestión de todo lo relativo a derechos de autor en España (leyes, registro, procedimientos, etc.) y es competencia del Ministerio de Cultura.

Fuente: <https://www.culturaydeporte.gob.es/portada.html>

Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial . De acuerdo con la normativa que regula la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, los requisitos que deben cumplirse para obtener la inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial de la OEPM, O.A. son:

Ser español o tener la nacionalidad de un Estado miembro de la UE.

Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

Tener un establecimiento o despacho profesional en un Estado miembro de la UE.

No haber sido condenado por delitos dolosos, salvo si se hubiera obtenido rehabilitación.

Estar en posesión de los títulos oficiales de Grado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedidos por los Rectores de las Universidades, u otros títulos oficiales que estén legalmente equiparados a éstos.

Superar un examen de aptitud acreditativo de los conocimientos necesarios para la actividad profesional de Agente de la Propiedad Industrial, en la forma que determina el artículo 109 del Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

La convocatoria del examen de aptitud se publicará, con suficiente antelación a la fecha de su realización, en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la OEPM.

Por último, para iniciar el ejercicio de la actividad de Agente de la Propiedad Industrial será necesario haber presentado previamente ante la OEPM; junto con el pago de la tasa correspondiente, una declaración responsable en la que los interesados manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen todos los requisitos establecidos en los artículos 176 y 177 de la Ley 24/2015 de Patentes, que disponen de la documentación acreditativa, que no se hallan incurso en las incompatibilidades del artículo 178 del mismo cuerpo legal y que se comprometen a mantener su cumplimiento en tanto no se produzca su baja en la actividad por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 180 de dicha Ley.

El cumplimiento de estos requisitos habilita para el ejercicio de la actividad profesional en todo el territorio nacional y por un periodo indefinido. Una vez recibida la declaración responsable, la OEP. procederá de oficio a la inscripción del Agente de la Propiedad Industrial en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Los Agentes podrán ejercer su actividad tanto individualmente como a través de personas jurídicas (sociedades profesionales) válidamente constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la UE y cuya sede social o centro de actividad principales encuentre en territorio comunitario.

Las personas jurídicas a través de las cuales los Agentes ejerzan su actividad también podrán inscribirse en el Registro Especial de Agentes de la OEPM, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 111 del RLP. Para que una persona jurídica pueda obtener la inscripción en dicho Registro, al menos uno de los socios o asociados integrantes de la misma deberá acreditar la condición de Agente inscrito en situación de alta en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>

Tmclass. Herramienta en la búsqueda y clasificación de Productos y Servicios necesaria para la solicitud de protección de una marca. Además, puede traducir una lista de Productos y Servicios y verificar si ésta aparece en la base de datos de clasificación de la Oficina Participante.

Fuente: <http://tmclass.tmdn.org/ec2/>

Tmview. Es una aplicación que proporciona información completa sobre marcas.

Fuente: <https://www.tmdn.org/tmview/#/tmview>

Topografía de productos semiconductores. Es la modalidad de propiedad industrial de más reciente aparición, y se refieren a los circuitos integrados electrónicos. Su fin es proteger el esquema de trazado de las distintas capas y elementos que componen el circuito integrado, su disposición tridimensional y sus interconexiones, lo que en definitiva constituye su "topografía".

Fuente: <https://www.oepm.es/es/>



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO



Oficina Española
de Patentes y Marcas



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



SEDIC